

Cristóbal Pellegero Soferas

Delincuencia en Castilla

(desde Fernando III el Santo, hasta

Don Juan II.)===Tipos delincuentes.

☺ ☺ Factores del delito ☺ ☺

Ensayo sobre ideas ético-jurídicas
: : : : : medievales : : : : :

ΗΣΠΕΡΙΑ

LIBROS HISPANICOS

ZARAGOZA

ESPAÑA

D & C L
A

CRISTÓBAL PELLEGERO SOTERAS

Delincuencia en Castilla
(desde Fernando III el
Santo, hasta D. Juan II.)
Tipos delincuentes.----Fac-
: : tores del delito : :

Ensayo sobre ideas ético-jurídicas
: : : : **medievaes** : : : :



R.78631

C. 1124232
t100130

Es propiedad del autor

Introducción.-Interés del tema

Entre los aspectos que más interesa conocer en la vida de los pueblos hay dos muy importantes, el ético y el económico. Ambos constituyen dos poderosas fuerzas en la marcha de las sociedades, fuerzas que juntamente con otras de menor categoría actúan constantemente en la evolución de aquellas. Y si al segundo de estos aspectos se le ha reconocido ya hoy su valor, y se ve su acción en el desarrollo de la llamada historia externa, y son causas económicas las que engendran las guerras, las que determinan la constitución de nuevas naciones—así sucede con el Imperio germánico, preparado por el Zollverein, liga aduanera, establecida en 1837 entre los estados germánicos... etc.—en cambio, al primero, al ético, no se le ha tenido olvidado, pero se ha creído que no había que estudiar dentro de él sino dos cosas, una la organización jurídica de las sociedades, otra el pensamiento de ellas, sintetizado en las doctrinas morales de teólogos y filósofos.

Pero si el hombre, y lo mismo todo ser viviente, debe ser estudiado no solo en su organismo y función normales, sino también en la organización y funcionamiento morbosos, en los pueblos no debemos prescindir tampoco de ambos estados. Y he aquí por que la historia de la Criminalidad es un aspecto que creo debe ser estudiado, sin que la no abundancia de materiales sea motivo para desistir en la empresa, sin más limitación que la de llegar con prudencia de investigador reflexivo a conclu-

siones discretas. Más que a través del prisma de una moral abstracta, conviene mirar a las sociedades en relación con el cumplimiento o quebranto de las normas de derecho natural, que deben regular su vida. Porque el delito trasciende a la vida de los hechos y el pecado queda encerrado en la vida interior de la conciencia, por eso interesa más al historiador estudiar el quebrantamiento de las normas sociales que el de los deberes individuales, para cuyo cumplimiento no existe la coacción ni hallan sanción sensible, sino solo la futura, divina.

Voy a exponer, por ser antecedente necesario, la concepción del delito, del delito natural, anterior en su existencia a la ley e independiente de ella.

Así como existe un orden moral natural que se revela a la inteligencia humana y un orden de moral positiva que se concreta en la moral de las diversas religiones, del mismo modo creo existe un orden jurídico natural, distinto del orden natural ético, orden que se manifiesta a la razón humana de modo más o menos completo, según las condiciones del sujeto, y un orden jurídico positivo que se ve en la realidad de los hechos, en la vida social, orden que debe tener por ideal al que aspire al orden jurídico natural y al orden moral natural, si bien en muchas épocas se separa de ellos notablemente.

El orden jurídico natural manifiesta al hombre la norma que ha de seguir en su vida social, utilizando sus derechos sin daño de los ajenos que los limitan y cumpliendo sus deberes. Una idea más o menos clara de esto vive en todo cerebro humano

normal. En una sociedad poco culta o bárbara esta idea será más o menos completa, estará más o menos oscurecida, pero siempre existirá. Toda violación de ese orden jurídico natural es un delito, y por violación entiendo la negación del derecho, pues en la negación del derecho estriba la esencia de la infracción criminal, en la negación total, así como la infracción administrativa no es otra cosa que la negación del derecho en su forma, en la manera de realizarse, no en su fondo, y la infracción civil es sólo cuestión de atribuirse a uno o a otro la cualidad de sujeto de tal o cual derecho.

Quebrantado el orden jurídico natural hay delito; éste no es creación de la ley como quieren los legalistas «*nullum crime sine lege*», existe antes que la ley e independiente de ella, y por eso cuando sin atenerse a la realidad la ley establece delitos, se habla de delitos legales que son creación del legislador, y es como si dijéramos delitos artificiales.

Consecuencia de estos conceptos es que al estudiar yo la delincuencia, a pesar de las costumbres y las leyes considere delitos las formas de reacción jurídica contrarias a derecho natural, como la justicia realizada en forma de venganza, por el mismo ofendido, ya sea un funcionario, ya un noble, ya el mismo rey.

Pero esta concepción del delito no es aquí un capricho, no. ¿Qué es lo que nos interesa a los que amamos el estudio de lo pasado, sino conocer bien lo íntimo de las sociedades que fueron? ¿No nos presentan mejor a aquellas sociedades las deformaciones morales y los delitos, que no los quebranta-

mientos de las leyes, muchas veces apartadas de la Etica y de los intereses colectivos, y fundamentadas sobre prejuicios y pasiones humanas?

Causará también extrañeza que al tratar de la traición no haya yo tenido presente aquella institución política muy interesante, por la cual se relajaba el lazo de sumisión de un vasallo a su señor, la desnaturación, a la cual eran debidos ciertos abandonos. Más no hay tal omisión; para mi la traición no es solamente el abandono al señor; para mi la esencia de la traición está en la forma engañosa, en aparentar amistad, por ejemplo, un noble al monarca, y en abandonarle escogiendo el momento más crítico, en que su abandono pueda causar mayor mal a su señor. Y a fe, que en este aspecto de engaño, de buenas palabras bajo las que se esconde un pensamiento de traición, la traición de esta época difiere mucho de las traiciones actuales; es más abundante, porque la traición se da más abundante en un estado de guerra continua, y revela una contumacia, temibilidad la llamarían los criminalistas que profesan la teoría de la defensa social como fundamento de la penalidad, que es muy interesante considerar, y por eso lo hago en mi trabajo.

Dado el resultado nunca copioso de una primera investigación sobre una materia aun no estudiada, resulta difícil un plan perfecto. Me ha parecido lo mejor presentar los delitos por categorías, y dentro de cada una de ellas, la evolución, en lo que es posible seguirla.

En los delitos contra las personas no he presen-

tado sino imperfectamente el rapto, delito del cual las Cantigas contienen muchas referencias, y que por su especial interés, al reflejar las ideas sexuales de una sociedad, merece extensa consideración. Con estas breves palabras, creo podrá el lector interpretar bien el pensamiento del autor, cosa muy importante para comprender una obra.

Quiero también justificar el método especial seguido en este trabajo, de intercalar documentos, en lugar de colocarlos al final, como un apéndice.

Hay muchos hoy que han llegado a unas concepciones excesivamente mecánicas de la investigación, que someten a inflexibles leyes de método para su exposición. Yo entiendo que la naturaleza de lo investigado trae consigo el sistema de exposición de los resultados obtenidos. Y en cuanto a mi trabajo se ha de tener presente que no se trata de hechos externos, en que la sucesión de fechas y orden de los documentos tiene importancia grande, sino de cosa muy distinta; se trata de exponer los sentimientos e ideas morales de una sociedad, reveladas en los hechos y aun en las palabras, y aquí los términos empleados por los documentos son como las pinceladas que dan el tono al cuadro de la vida de estas sociedades. Y para no ser tachado de innovador, véase este sistema de exposición en el profesor de la Universidad de Berlín, Geiger, quien en su trabajo "El Renacimiento y los estudios de humanidades en Italia y Alemania" (1) intercala palabras, fragmentos de cartas y de dis-

(1) Historia universal de Onken, tomo VII.

cursos, trozos de obras literarias en prosa y verso, al estudiar la época renaciente, haciéndolo con una superabundancia grande.

Voy también a mostrar algunas referencias interesantes, que sobre el tema que presento hay en algunos historiadores de nuestro derecho:

El Sr. Antequera en su obra «Historia de la legislación española» (1849) solo nos da respecto a delincuencia medioeval española una referencia vulgar y errónea. El ser las leyes penales de los fueros municipales indulgentes con algunos delitos y terribles en el castigo de otros, le parece producto de la arbitrariedad, falta de norma, «la constitución criminal de los fueros—dice—es bárbara y monstruosa».

Es bárbara y monstruosa, sí, cuando a la luz de los modernos progresos se quiere con erróneo criterio juzgar de las cosas pasadas. Llámese, si se quiere, bárbara a la ley, más dese antes este calificativo a la sociedad y será más lógica atribución. Esa constitución criminal no es otra cosa que la traducción en la ley de los conceptos morales y el concepto del delito de aquellas sociedades.

En todas las épocas se observa cierta coincidencia en la moral de los grandes pensadores, pero los conceptos morales de las colectividades, de la masa que hoy diríamos, se diferencian tan profundamente como si pareciesen corresponder dichos conceptos a una constitución cerebral diversa.

Digo en mi trabajo que bajo el punto de vista de la ciencia penal o sociología criminal la reacción jurídica exagerada y cruel constituye en sí verdadero delito. Ya sobre esto había algo interesante en la obra de los Sres. Marichalar y Manrique (1), quienes al estudiar las fazañas, que a su juicio debieron aún durar hasta el reinado de Alfonso XI, aunque menos generalizado su empleo, consideran verdaderos delitos aquellos castigos y así citan, entre otras, la fazaña 45, en la cual se dice que hallándose cazando D. Diego López de Haro, un azor cogió una gallina, que el dueño de la gallina mató al azor, y que D. Diego castigó al dueño aspándole en un madero, exponiéndolo así al sol hasta que muriese.

El Sr. Hinojosa en su estudio «Origen del régimen municipal en León y Castilla» (2), página 37, indica uno de los factores de la frecuente delincuencia, causa a la vez de la severidad de los fueros municipales en las penas que establecen. Dice así:

«La reunión de considerable número de personas de distinta procedencia o nacionalidad; su conexión transitoria en un reducido espacio, a veces cerca de una comarca enemiga, exigía normas severas que asegurasen el mantenimiento del orden público. De aquí que se fijasen con gran precisión las penas, y que se tuviesen en cuenta todos los actos punibles que dadas las circunstancias y el

(1) Historia de la legislación y recitaciones del derecho civil, páginas 231 y siguientes.

(2) Estudios sobre la historia del derecho, 1903.

grado de cultura habían de ser más frecuentes.

He aquí perfectamente señalado un factor social de la delincuencia.

Al tratar en el mismo trabajo de las luchas de los municipios por su emancipación civil y religiosa dice «La formación de centros populosos compuestos de individuos ligados estrechamente por la comunidad de intereses, la conciencia cada vez mayor de esta solidaridad, el crecimiento de su prosperidad gracias al desarrollo de la industria y el comercio, y la organización de las milicias concejiles, despertaron singularmente en los habitantes de las poblaciones de señorío eclesiástico, aspiraciones de independencia y de libertad, afán de gobernarse a sí mismas». Esto resulta un factor de delitos, de luchas intestinas graves al chocar tales aspiraciones con los derechos y aspiraciones de los señores eclesiásticos. Así cita el Sr. Hinojosa el caso de que en tiempo de D. Lucas de Tuy (1239-1279), los burgueses de esta ciudad se levantaron contra su señor y prelado, llegando a demasías tales como a invadir a mano armada la catedral, verter las lámparas e insultar al obispo y a los canónigos, acorralarles detrás del altar mayor «y otras cosas malas y desaguisadas».

Estas luchas, lo digo también más adelante, deben estudiarse al considerar el sujeto colectivo del delito, ya que no existiendo propiamente feudalismo en un sentido integral de tal concepto, en España, el estudio de estas luchas no corresponde al derecho internacional público histórico como pudiera decirse de otros países.

Este capítulo VII «Luchas por la emancipación civil y política» es, pues, de gran interés y utilidad para conocer la colectividad delincuente de esta época.

El Sr. López Ferreiro en su obra «Fueros municipales de Santiago y su tierra» (1895) trae accidentalmente varios datos de interés. En el capítulo XIV del tomo I «El Concejo de Santiago a principios del siglo XIII. Los justicias» pág. 185, cita las Ordenanzas que sobre la venta del pescado estableció el Concejo de Santiago; más precisamente, D. Juan arzobispo de Santiago con consentimiento del cabildo y de las justicias y Concejo compostelano.

Estas ordenanzas—que son muy detallistas—nos marcan claramente dos delitos. Es el primero hurto, muy característico:

V. «Los criados que vendiesen o donasen a otros el pescado que los justicias les hubiesen repartido para sus dueños, sean expulsados de la ciudad por término de un año». El segundo es el caso de robo, y no tiene característica especial.

Datos también de mucho interés proporciona el capítulo XXI, del mismo tomo I, cuyo epígrafe es «Incorpora D. Alfonso X en el Real Señorío la ciudad y la tierra de Santiago».

«Es indudable que esta preocupación acarreó al Monarca no pocos cuidados y atenciones; pero también es cierto que los resultados que de ella provinieron a la ciudad compostelana, no fueron tan beneficiosos como podría esperarse. Lo dan así claramente a entender estas cuatro cartas, que aun

se conservan, de las muchas que por este tiempo se vió precisado D. Alfonso a dirigir a Santiago».

La segunda de 2 de Abril de 1267 dice así:

«Don Alfonso por la gracia de Dios..... al Conceio de Santiago et á las justiças salud et gracia. Ben sabedes porque me vos enviastes dizer que andavan muchos ladrones et robadores et malfechores en los caminos arredor de Santiago que vos prendavan et vos robavan, et vos facian mucho mal, et que los pertigeros et los merinos non fazían en elos justiça como vos yo mandé que guardasdes los caminos derredor de Santiago, que mal ninguno se feziessse hy; et que fariades ende gran serviço.

Et agora et el cabildo et los vigarios de la Iglesia de Santiago enviáronme dizer que esto era contra la sentença et las avenienças sobredichas. Et non fagades endal; ca non fué mía entençon de lles pasar á ellos en ninguna cosa.

Dada en Sevilla. El Rey fa mandó. II días de Abril, Era de mil et CCC et V años. Johan Fernandez la fizo escribir por mandado de maestro Johan Alfonso, notario del Rey et arcidiano de Santiago».

Estos datos documentales coinciden con los que de la inseguridad de los caminos que conducen a santuarios famosos nos proporcionan las Cantigas, y de lo cual presento varios casos.

En el tomo II, capítulo XXXI, página 8, se presenta un factor de la delincuencia tanto individual como colectiva, en que la víctima se convierte en juez de su propia causa, teoría que el Sr. Hinojosa

creo derivación de la venganza familiar del derecho germano. (1)

“Uno de los capítulos que figuraba en casi todas las cartas forales era aquel por el cual se reconocía en los Concejos el derecho de tomar por sí mismos venganza de las ofensas que se hubiesen inferido a la Comunidad o a cualquiera de sus individuos, pues esto requiere la ley de solidaridad que tanto imperio obtuvo durante toda la edad media.

A pesar del fermento de barbarie que semejante uso entraña, el caso es que nunca caducó por completo...; ni eran sólo los Concejos los que solían estar armados de este derecho, las mismas personas particulares podían ejercerlo, por supuesto sin necesidad de sumario ni de expediente para vengar las graves injurias que se hubiesen hecho a individuos de su familia.

De este derecho no podían estar privados los Reyes; porque en tal caso serían de peor condición que sus vasallos; pero es lo cierto que nuestros monarcas rarísima vez de él hicieron uso; lo que cede en tal alabanza suya que nunca se podrá ponderar bastante: Solo D. Alfonso XI lo ejerció en

(1) A mi entender, no hay una razón suficiente fuerte para esta derivación. Es propio de organizaciones sociales y jurídicas imperfectas el hecho de tomarse la justicia por su mano. Las costumbres de Atica, anteriores a la ley de Dracon, y seguramente subsistentes a pesar de ella nos muestran cómo el homicidio se vengaba por los parientes de la víctima. Me parece mucho más probable que muchas de las costumbres jurídicas, a veces traducidas en leyes, que se atribuyen a influencia germana o romana sean solamente coincidencias debidas a estados sociales y necesidades semejantes. Hoy mismo, en España la venganza familiar, y la misma venganza colectiva, se dá más en los pueblos, y en proporción inversa de su cultura, que en las grandes ciudades en que es casi nula.

algunos casos como con D. Juan el tuerto y D. Alvaro Núñez de Osorio en los comienzos de su reinado; y aunque en los últimos años de su reinado se abstuvo de emplear semejante recurso, sin embargo a su muerte dejó sentado tan peligroso precedente».

Teniendo en cuenta estas ideas de la reacción jurídica de entonces, y que estas ideas habían encarnado en leyes y originado derechos incontrovertibles, parecerá extraño que yo hable de dos monarcas castellanos D. Alfonso X y D. Pedro I considerando al uno como delincuente ocasional y al otro como delincuente profesional. Luego explicaré esto.

El Sr. Saldaña en sus Adiciones a su traducción de la obra de Franz von Liszt «Tratado de Derecho Penal» estudia el derecho penal español en la Edad Media y se ocupa al comentar la naturaleza de los fueros municipales de problemas que atañen a la vez a la ciencia penal y al derecho penal positivo. Estos problemas constituyen un antecedente de gran interés para quien desea conocer la delincuencia medioeval española, y así estudia la responsabilidad colectiva, y presenta los conceptos penales, que al tratarse de fuentes, como los fueros municipales, tan inmediatamente nacidos de las costumbres, revelan las concepciones corrientes.

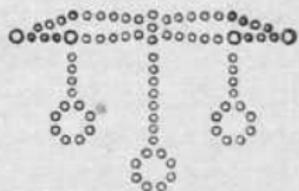
Dice el Sr. Saldaña entre otras cosas también de interés:

“Frente a la doctrina clásica romana de la intención, consagrada especialmente por la *lex visigothorum*, a diferencia de las demás leyes godas,

triunfa el bárbaro principio del daño (Causalhaftung), de la responsabilidad sin culpa, desterrado de las leyes visigodas, en las Fazañas absurdas del Fuero viejo, que ahora resucita. La cuantía de la cosa robada, la condición de la persona, forastero o vecino, el lugar, todo se tiene en cuenta llegando al simbolismo del talión moral (spiegelnde Strafen) en el Fuero viejo de Castilla, hasta el punto de que la inducción no se castiga“.

En este trabajo, hablando del autor moral nuestro como el Fuero de Usagre deja impune esta actividad delictiva.

Algunas referencias a delitos se deducen también de los estudios o comentarios sobre fueros, mas no estudiando yo los fueros municipales, sino la delincuencia en su conjunto, no es misión mía presentar una bibliografía de esos trabajos.





CAPITULO PRIMERO

Delitos que por el sujeto u objeto se refieren al Estado.—Delitos contra el Estado.—Delitos cometidos por funcionarios del Estado en el desempeño de sus funciones.

Si todo delito, negación del derecho, no queda encerrado en la esfera de acción individual, sino que trasciende a toda la sociedad, la cual siente repercutir en ella aquella misma lesión del orden jurídico, de modo parecido a como se multiplican las vibraciones en el orden físico; si, en una palabra, todo delito tiene un carácter público, coincidiendo con el cual debe ser la reacción contra el delito, reacción social, no meramente individual, se presentan a veces categorías de delitos en que este carácter público aparece intensificado; tal sucede cuando el ataque va dirigido contra la organización jurídica de esa misma sociedad, o cuando el sujeto delincuente forma parte de ese mismo organismo, cuando se trata de examinar la delincuencia del funcionario público, como tal funcionario, es decir, de los actos delictivos realizados por aquél en el desempeño de sus funciones. Y he aquí que por involuntaria coincidencia, empieza mi trabajo por

los mismos primeros pasos de enumeración que el Código Penal vigente. Esta coincidencia obedece a un razonamiento lógico y sencillo, que no por eso hemos de pasar sin explicación. La injusticia, la delincuencia, la inmoralidad de las personas constituidas en declaradoras de las normas jurídicas, juzgadoras de su cumplimiento o quebranto y encargadas de hacerlas efectivas, para que el derecho sea un elemento vivo en la sociedad, informando todas las manifestaciones de la acción humana, esta inmoralidad, esta injusticia, ha de ser un resultado que demuestre la intensidad con que el fenómeno social delincuencia se manifiesta en un ambiente social determinado, que para el historiador no puede ser otro que un pueblo, si su estudio tiene una finalidad etnográfica, o mejor una nación, cuando quiera realizar una investigación meramente histórica.

Así, esta delincuencia de los funcionarios públicos, si se presenta, varía en su forma, abundante en su cantidad, ha de ser reflejo de una sociedad toda ella invadida por hábitos delictivos. Aun más directamente, el ataque al organismo del derecho-Estado-garantizador del orden en la sociedad, sea cualquiera el sujeto, delitos que pueden comprenderse en el nombre genérico de *traición*, todo ese conjunto de manifestaciones delictivas, denotan una exacerbación del fenómeno delincuencia, un estado anti-social, anti-jurídico, cuando las pasiones humanas, exteriorizadas produciendo delitos, atacan a ese mismo organismo que garantiza el orden social, mayor perversión del sentido jurídico, del mismo

modo que es mayor perversión la del criminal que dirige su arma al corazón de su víctima.

Estas razones, pues, y no un arbitrario plan apriorístico me mueven a empezar por esta parte el desarrollo de mi trabajo.

Importa ante todo que exponga, siquiera sea brevemente, cuales son las fuentes para este estudio en la época a que lo circunscribe el título de mi obra.

Fuentes de gran interés para esta investigación, en la parte referente a los funcionarios de carácter administrativo son las Crónicas de los Reyes de Castilla, comprendiendo sólo las de los reinados a los cuales se limita mi trabajo, crónicas en las cuales debe considerarse ese primer aspecto, el delito en el funcionario público, pues la delincuencia de la nobleza aparece entonces confundida con aquella, ya que título de nobleza y función pública se unen en una misma persona. De estas crónicas nos ofrecen muy especial interés las de Alfonso XI y D. Pedro I, sin que carezcan de curiosos datos otras, entre ellas las del Rey Sabio y su nieto Fernando el Emplazado.

Complétase esta materia con la obra de Miguel de Manuel "Memorias para la vida del Santo Rey D. Fernando III," acompañada de una copiosa colección de documentos. En su «Libro de los Exemplos» D. Juan Manuel, tan conocedor de los resortes de la intriga política como habil en manejarlos, no solo refiere formas diversas de la traición, sino que siguiendo interesantes ejemplos podríamos hacer un perfecto estudio de los móviles de tal delito, de las causas sociales que lo preparaban, pero

sobre esto hemos de limitarnos a consignar ligeras indicaciones en este capítulo, dejándolo para el último en que se estudiarán los factores del delito.

De los delitos de los funcionarios judiciales son muy copiosas las fuentes; documentos, leyes generales, literatura en sus varios géneros, que nos revelan la prevaricación en los jueces, y en cuanto a juntos de detalle nos los proporcionan de gran interés las «Cantigas» y el «Libro del buen amor». Como comprobación de todas estas fuentes y aún como tales, ya que aportan interesantes datos utilizaré Las Partidas y el Fuero Real.

El orden cronológico resulta aquí el más racional. Vamos a seguirle en la exposición.

Fernando III

Los nobles que por su linaje se creían en condiciones de aspirar a los primeros cargos en la gobernación del reino, recurren para conseguirlos a una forma de traición; la amenaza de sublevarse, amenaza que tratándose un noble, de un funcionario público, reviste la mayor gravedad dentro de los delitos de traición; y así las citadas Memorias de la vida del Rey D. Fernando nos refieren esta forma de la *traición-intriga*, como amenaza, como medio de encumbrarse más un noble poderoso ya.

En este caso es la ambición de la tutoría del monarca, como si dijéramos la ambición del supremo poder político, lo que lleva a tres condes de la casa

de Lara a la traición, y buscan un tercero que no es noble, para realizar su pensamiento. Aquí, pues, en esta forma de delinquir hemos de ver un autor moral y un autor material.

«Había en la casa de Lara tres condes estimados en Castilla, y que en el reynado del difunto rey habían tenido mucha parte en el manejo, Don Alvaro, Don Fernando y Don Gonzalo, hijos de Don Nuño de Lara. Valiéronse de un particular llamado Garcilorenzo, natural de Palencia, cuyo entendimiento y buen manejo suplían á su nacimiento todo lo que le faltaba para la estimación. Ofreciéronle que si se conseguía de la Reyna que les entregase al Rey y su tutela, ellos le pagarían el buen oficio con darle la villa de Tablada. Conoció Garcilorenzo la duda en la Reyna, y para asegurar la empresa no dió mucho tiempo para la resolución, aplicando tanta pólvora que voló muy a su placer la mina. Extendió la voz de que la Reyna quería dexar el gobierno á los de Lara, y esta opinión les ganó muy crecido número de parciales». (1)

Esa misma situación preponderante, esas elevadas funciones públicas, sirven de punto de apoyo para que el espíritu anárquico de esos poderosos nobles se precipite en la más enorme de las traiciones, la de combatir al soberano y atacar su misma persona. Los condes de Lara ejercen la tutela del mismo modo abusivo que la ganaron... Y siguen las Memorias:

(1) Capítulo VI.

«La Reyna, á quien acudieron los ricos-hombres y prelados, le amonestó, le reprehendió, y le amenazó; pero á esta señora le sucedía lo que á el que incautamente ha fiado sobre el cuello del caballo la rienda, que si se desboca el bruto, el tropel mismo con que se precipita, es impedimento para volver á coger la correa que había de servir de gobierno. Así sucedió, porque aunque muchos por leales, y no pocos por ofendidos tomaron el partido de la Reyna, todos con su alteza, se vieron obligados á desamparar sus estados, que furiosamente acometió D. Alvaro, y aún retirados á Otella, castillo fuerte, llegó al último término del atrevimiento, intentando sitiar á la Reyna y haberla en sus manos con la infanta doña Leonor, para con esto usar de su tiranía, haciendo prisionera á la Reyna por armas; quien tenía esclavo al Rey por sus pocos años».

En otra categoría de delitos, nos refiere uno de este D. Alvaro la fuente que examinamos. Es un delito cometido por D. Alvaro en el desempeño de sus funciones de tiránico tutor, una prisión ilegal, disfrazada de justa, alegando un falso motivo (1).

«Con este susto que la fatigaba más que sus propias ofensas, o más que su preciso retiro, se determinó doña Berenguela de enviar un hombre astuto, disimulado y de valor para que hablase al rey y supiese lo que pasaba. Dióle la instrucción de lo que había de comunicar y del modo y orden que se podía tomar para sacar al rey de aquella forzada

(1) Cap. VII.

prisión, y libertase á la reina de la que padecía en Otella».

«La instrucción fué prudente, el mensajero entendido, el medio único; pero el secreto no fué el que pedía el negocio... Así fué, porque apenas llegó, quando D. Alvaro le hizo prender con el infame pretexto que traía cartas de doña Berenguela para los de Palacio, en que pretendía y disponía diesen veneno al rey».

Deli os contra la propiedad de otros señores, ya laicos, ya eclesiásticos, también nos consignan dichas memorias, mas nos sería muy prolijo seguir esta enumeración. Vamos a otras fuentes.

Los documentos que he reunido para mi investigación no son muchos, y en especial los que se refieren a este reinado me proporcionan pocos datos. Sin embargo uno de ellos demuestra la existencia de un delito de los funcionarios públicos, particularmente los merinos, delito cometido en el desarrollo de su actividad funcional, el de exacciones ilegales, delito cuya gran repetición en reinados sucesivos, prueba no eran fruto de la ignorancia por aquéllos de las exenciones legales otorgadas a los señoríos eclesiásticos, sino debidos a un ánimo de lucro que origina siempre estos abusos de la recaudación tributaria.

También los merinos ejercitan facultades que solo en tierras de realengo les corresponden.

Un documento del monasterio de Oña, carta de Fernando III, confirmando a aquél sus privilegios, prohíbe a los merinos entren y tomen preyndas en lugar del dicho monasterio «É ningún merino, nin

otro ome non sea osado de preyndar á los de Sotavellanos nin de crebantar este privilegio nin de venir contra él».

La preynda de los merinos solían hacerla estos por negación a satisfacer un tributo; la negación se basaba casi siempre en exenciones reales, que se confirmaban, como ya es sabido, por varios monarcas sucesivamente.

El rey, como es lógico, solía fallar estas reclamaciones en favor del reclamante, que alegaba un privilegio por él concedido o confirmado.

Voy también a presentar una estrofa interesante a este respecto, de la «Vida de Sancto Domingo de Silos», de Gonzalo de Berceo, dato que no podemos referir concretamente a una fecha determinada mas si, de un modo general a fines del reinado de Fernando III, ya que Gonzalo de Berceo figura en escrituras varias de los años 1220, 1221, 1237, 1240, 1242 y 1246, siempre colocado entre los testigos clérigos seculares, que no fué monje de dicho monasterio, y además porque sus obras son fruto de su edad madura. Dicen así dos cuartetas monorrimas:

- 419 Otro omme de Yecola coio un mal vezado,
 Garci Munnoz por nombre assi era clamado,
 Era de sus veçinos traydor bien probado,
 Tal que avie derecho de seer enforcado.
- 420 Furtábales las mieses al tiempo de segar
 Non les podrie el falso peor guerra buscar,
 Si por su auze mala lo pudiesen tomar
 Por aver monedado non podrie escapar.

Este dato revela la frecuente prevaricación de los jueces. El sujeto al que refiere el milagro era tan

odiado de sus dañados vecinos, que si caía en manos de ellos, ni aún sería posible la prevaricación del juez, porque se tomarían ellos mismos la justicia o bien evitarían dicha prevaricación.

Y hemos de ver en el transcurso de este capítulo, cuán falsa es la afirmación del criminalista italiano Enrico Ferri, quien al establecer su original teoría de los *sustitutivi penale*, como consecuencia de la ineficacia que para la disminución de los delitos tienen las penas, se expresa así:

«Es un hecho que desde la Edad Media hasta nosotros la dulcificación de las costumbres ha contribuído en gran parte a hacer menos frecuentes en Europa los atentados sangrientos, que antes eran lo bastante numerosos, a pesar de las penalidades atroces de aquellos tiempos, para motivar diversos géneros de treguas y de paces.»

Así desde el comienzo, en esta delincuencia contra el Estado, y por los funcionarios de ese mismo Estado, reuniéndose a veces los dos elementos, no se verá en este capítulo una evolución cualitativa, pero sí cuantitativa; una marcha ascensional primero y luego un decrecimiento, debido a la penalidad ejemplarísima, en el sentido corriente, en una consideración de sensata moral, reacción, penalidad tan delictuosa como el mismo delito, pero que tras los reinados de Alfonso XI y de Pedro I, da como resultado un decrecimiento de los grandes delitos de traición contra el Estado. No sucede lo mismo con algunos delitos cometidos por funcionarios públicos que se presentan esporádicamente, como el caso de ilegítima confiscación de bienes acompa-

ñado de falsa acusación de traición, delito cuya iniciativa parte del rey, tal sucede con Pedro I, y cae sobre poderosos y ricos nobles, y aún sobre cómplices mismos de regios delitos y enriquecidos con ellos.

Cualitativamente sólo esta pequeña diferencia puede observarse, durante la época a que se ciñe mi estudio, mas esta diferencia carece de importancia, pues no obedece a un cambio de ambiente social, sino a la tiranía de un soberano.

Veamos, pues, esta doble marcha, primero creciente y luego decreciente, en el transcurso de reinados varios.

Alfonso X

Si empezamos por fijarnos en el Rey, que es el primer funcionario que ejerce la más elevada función, la misma soberanía, Alfonso el Sabio se nos presenta como delincuente ocasional.

Ya veo que este concepto va a producir extrañeza y parecer atrevido a muchos que lo lean, veo que se acudirá a la evolución del concepto de justicia penal, la distinta idea de la reacción contra la delincuencia, los hábitos guerreros y otras explicaciones, mas no creo que con ello pueda demostrarse lo contrario, desvirtuar la afirmación sentada.

Y no es mi juicio, desprovisto de autoridad, el que da el concepto de delito a los hechos que referiré tomados de las Crónicas de los Reyes de

Castilla; es la autoridad del mismo canciller Pero López de Ayala, quien en su Crónica de D. Juan I, pone en labios de un consejero cuyo nombre no cita, el siguiente discurso, en que, cristianamente le recomienda no dé rienda suelta a la venganza, sino que obre con serena justicia:

“E esta razón es loada é alabada de todos los sabidores, que antes debe ome sufrir cualquier peligro, aunque sea de muerte, que es el más duro que ser pueda, que facer cosa mala nin fea.

E, señor, loado sea Dios, todos los que vos conocen tienen que sodes ome que temedes á Dios, é amades justicia, é estades en buena fama desto, así en los vuestros como en los otros reynos de Christianos; é non quiera Dios que por ninguna barata nin provecho mundanal fagades vos cosa que contra esto sea. Ca, señor, algunos Reyes vuestros antecesores en Castilla é en León fizieron algunas obras destas, por las quales sus famas se dañaron, é les vinieron grandes deservicios; é mal pecado, todos los Reyes Christianos fablan dello, diciendo que los Reyes de Castilla mataron rebatadamente en sus palacios é sin forma de justicia á algunos grandes de sus Reynos.

El Rey Don Alfonso, que fué esleído por Emperador de Alemania..... mató en el castillo de Burgos al Infante Don Fadrique, su hermano legítimo é á Don Simón de los Cameros, que era un grand Rico-ome, e fueron muertos escondidamente, non mostrando el Rey razón porque los matara: por lo qual todos los grandes Señores é Caballeros de Castilla fueron muy espantados, é Don Nuño que

era señor de Lara, é Don Ferrand Ruiz de Saldaña, é otros grandes Señores é Ricos-omes é Caballeros de Castilla salieron del Reyno é fuéronse para Granada, é acogiólos bien el Rey de Granada, é fizoles muchas honras é muchas mercedes, é mandó facer fuera de la cibdad unos palacios muy grandes para Don Nuño en que posase, los quales son y hoy en día, é allí posan agora los Christianos que allí van... E ellos é todos los del Reyno tomaron gran desamor al Rey Don Alfonso.....»

Aquí interrumpimos el discurso del anónimo y prudente consejero, para continuarlo al tratar de otros reyes.

Se podrá decir que en el ambiente de aquel tiempo de guerras continuas, estas muertes por orden del rey como castigo no son mas que un abuso del poder, erigiéndose el monarca en juez de sus propias ofensas, o bien que la misma perfidia de las traiciones, continuadas sin interrupción, con el mayor refinamiento preparadas, y con tal contumacia seguidas, habían de traer tal desconcierto y tal ira al corazón de los reyes, que el miedo constante a ser víctima de aquellas traiciones, fuese el excitante de su crueldad..... Pero de todos modos, en terreno verdaderamente científico, ante la consideración de la ciencia penal, aquí se presenta el caso de verdaderos crímenes, pues el rey no se constituye al realizar tales muertes en su mismo palacio y sin proceso alguno y atraídas astutamente con palabras de concordia las víctimas, en vengador del derecho quebrantado, sino en vengador cruel de sus propias ofensas. Ya veremos, con va-



rias agravantes, el tipo del rey criminal en D. Pedro I el Cruel.

El delito de traición en sus más elevadas manifestaciones, nos viene a presentar la forma de la asociación para el delito, asociación de los nobles, de los funcionarios, asociación a cuya cabeza se hallan personas de la misma familia del monarca.

El capítulo XX (año 1270) de la Crónica de Alfonso X trata "De commo el infante don Felipe comenzó á facer ayuntamientos é pleytos con los ricos omes contra el Rey, é de lo que enviaron á decir al Rey,,"; y dice la Crónica, mostrando el pensamiento de los traidores «é hicieron pleito é postura de se ayudar todos é ser contra el rey don Alfonso, destruyéndole en lo que pudiesen, *si les non otorgase las cosas que le irían demandar*». Es la forma de traición de que ya he hablado, que por darle nombre he denominado *traición amenaza*.

Al mismo tiempo que aquellos ayuntamientos contra el rey llega a éste la noticia, los nobles rebeldes unidos contra el monarca hacen protestas de ser su voluntad permanecer fieles a su servicio; y el rey se encuentra sumido en un mar de confusiones, y en sus dudas, quiere asegurarse de los no bien definidos propósitos de sus enemigos. He aquí un factor importante de la delincuencia regia, factor social que determina en gran parte las crueldades criminales de Pedro I... Mas dejemos esto para el último capítulo, en que estudiaremos los factores del delito, y sigamos con el caso estudiado, leyendo la Crónica:

«Otrosí don Nuño, por le asegurar envió a él

dos caballeros sus vasallos, que decían al uno Pedro Ruiz de Villegas é al otro Garci-Prieto con quien le envió decir que fuese cierto que era la su voluntad del servir muy verdaderamente. E el rey, cuidando que era así, enviógelo gradescer; pero de tantas partes le enviaban apercebir diciendo que aquel ayuntamiento era grand su daño é grand su deservicio, envió luego el rey sus cartas de su mandadero al infante don Felipe, que fué Ferrand Pérez, dean de Sevilla».

Desde luego podemos sentar que estos caballeros mensajeros enviados por los nobles, venían a ser cómplices de su traición; es el caso del llamado cómplice necesario. Hombres astutos, por su astucia utilizados por los grandes señores, procuraban engañar al rey, para que, desprevenido éste, consiguiesen mejor sus propósitos aquellos.

Seguir el complicado desarrollo de la intriga política nos llevaría muy lejos.

Solo será interesante antes de terminar este análisis, transcribir el epígrafe del capítulo XXI en que se refiere una nueva embajada de dichos nobles: «De como Juan Alfonso de Carrillo vino al Rey don Alfonso con cartas de don Nuño é los ricos omes á se desculpar de lo que decían dellos». Luego ver la contumacia, la temibilidad, según dicen los criminalistas de estos delincuentes. El rey consigue aislarlos, pacificando a los muchos nobles que se les habían unido, y ellos no cesan en sus propósitos de traición, Y dice el capítulo XXV. «De commo el rey é los ricos omes que andaban ai-

rados se vieron en el hospital de Burgos, é de lo que ende trataron».

«E en todas estas cosas mostró el Rey tan bien su razón, que todos los que estaban y entendieron que él tenía razón é derecho, é que don Felipe é don Nuño facían aquel alborozo muy sin razón. E desde que don Felipe é don Nuño é todos los ricos omes oyeron lo que el rey les dijo fuéronse en su alborozo, ansi como andaban armados. E luego otro día enviaron al Rey sus mandaderos, que eran Rui Pérez de la Vega é Sancho de Velasco, con quien enviaron decir que se querían ir para sus tierras».

Tampoco los prelados quedan exentos de culpa como cómplices y favorecedores de estos actos de traición, pues reclamados por el rey sus buenos oficios para la pacificación del reino, quieren sacar determinadas ventajas, obtener privilegios, y para ello en vez de trabajar por la paz, ayudan a los rebeldes señores. (1)

«Los prelados del reino que eran allí con el Rey en aquellas cortes, trabajáronse en poner departamento entre el Rey é aquellos ricos omes, é placiales que non oviese y asosiego. E aún dice la estoria que don Felipe é los ricos omes non se fueron de allí sinon por su consejo dellos; é esto facían ellos cuidando que por aquello les otorgaría el Rey todo lo que pidiesen. E todos ayuntados en uno diéronle querellas, é ficiéronle demandas é peticiones que les non solían ser otorgadas por los otros reyes.....»

Por su influencia grande, y dentro de los delin-

(1) Capítulo XXVI.

cuentes nobles, hemos de presentar a los grandes maestros de las Ordenes militares. Estos emplean su influencia, su consejo, como arma para traicionar a los monarcas. Y trata el capítulo LII: «De la carta que el Rey don Alfonso envió al infante don Ferrando, su fijo, sobre la amistad de los ricos omes».

«E don Ferrando, quando estas cartas me llegaron, era en Avila, que venía y por hablar con los concejos de tierra de León é de las Extremaduras, que fice y ayuntar, é ove enfermedad de romadizo é de calentura poca, é pesóme mucho porque en tal tiempo me acaesciera; mas mucho rescebí mayor pesar quando entendí lo que las cartas decían. E á lo que decides que vos aconsejaron los maestros, bien vos devedes guardar de la maestría del maestro de Uclés en creer tal consejo commo éste, ca éste es uno de los omes del mundo que más aconsejó á estos ricos omes que ficiesen lo que facen, é mandéle yo que fuese derechamente al reino de Murcia, á do sirviese á mí é á vos, é non lo quiso facer...»

Buscando noticias por otro camino, estudiemos en las Cantigas del sabio rey los detalles, detalles que nos presentan lo que no pueden darnos las Crónicas—ya escritas con la intención de hacer historia—la psicología de los delincuentes, el medio social en que se producen los delitos y las mismas formas de delitos, formas que son más características de un período, de una sociedad, que los delitos mismos, los cuales, teniendo como antecedente común las desbordadas pasiones humanas, se re-

piten y se repiten en el transcurso de las edades.

Conviene ante todo establecer algo sobre la época de las Cantigas, colección tan interesante, copiosa y multiforme en los orígenes de sus leyendas, que con justicia habremos de considerar a Alonso el Sabio como el gran fook-lorista de la Edad Media española.

La ordenación y publicación de ese conjunto desde luego es obra de la edad madura Alfonso X, pero no cabe duda que fué un glorioso empeño de toda la vida del ilustre monarca el reunir con amoroso cuidado, con ferviente devoción, tantos materiales y procedentes de localidades tan diversas, reflejando ideas y costumbres de todo el occidente y aún el oriente de Europa.

El famoso códice de Toledo, el más antiguo que ha llegado a nosotros, y el que contiene el núcleo verdaderamente vario de leyendas, pues el Escorialense sólo añade algunas cantigas de loor, es sin duda posterior al año 1257, en el cual su autor fué elegido emperador de Alemania.

Paréceme, por lo expuesto, más sensato referir solamente las noticias que esta fuente me proporciona a la vida de Alfonso X sin distinción alguna a que nada me autorizaría.

Ya un poco avanzados, nos encontramos con la cantiga 119, la cual nos presenta el tipo "del juez injusto. Yo no quiero presentar estos datos literarios interpretados; esto sería para el lector su visión a través del subjetivismo de mi espíritu; por eso me limitaré a transcribir la cantiga citada.

CXIX

Como Santa María tolleu un joiz aos diaboos que o levavan, et torno—o a ssa cassa et disse—lle que se meenfestasse, ca outro día avia de morrer.

«Este sobreioiz era d' una vila bona
En que viçosa tyna muito ssa pessona,
Mui gran mannana iantando et cenand' a nona,
Et grandes dones fillava, ca non dos miudos.
Este muy bon pan comía sempr'e bonos vynnos
Bevía; mais non usava mui't andar caminnos
Pera prender ladrones; pero os mesquinos
Prendía, et por él eran mui mal remeudos.

Voy a referir de modo sucinto el poético milagro de la cantiga CCCLXIX. Es el caso del juez que se vale de su misma autoridad y función para realizar una estafa. La cantiga es muy extensa y por eso presentaremos su argumento, solamente:

«En Santarem había una mujer dedicada á la venta de cebada; esta mujer era muy devota de la Virgen. El alcaide, hombre codicioso y de malas artes, urde la siguiente trama, en las que era diestro: envía á unos cómplices suyos que dan a la mujer un anillo en prenda del precio de la cebada que le compran; mas luego los mismos le hurtan el anillo, y a poco vuelven y le pagan la cantidad, reclamando entonces el anillo. Como la mujer ya no lo posee, no puede devolverle, y el alcalde, es decir el juez estafador, dice a la mujer que por no devolver la sortija será embargada por el doble de su valor... Pero la Virgen salva a su devota por maravilloso modo. Yendo el alcalde a caballo, al atravesar un río se le cae el anillo en el agua. La niña de la vendedora va a comprar pescado, y den-

tro de uno de los peces sale la sortija, salvándose entonces la pobre mujer.

Y ahora, por otro camino vamos a seguir la evolución de estos delitos. Compararemos el Fuero de Salamanca con el de Usagre. El primero, algo anterior a la fecha inicial de mi trabajo, ya que aparece compilado, según las mayores probabilidades, a fines del siglo XII, el segundo perteneciente al término del reinado de Fernando III o bien al de su hijo el sabio rey, ya que Pelay Correa, su otorgante, tuvo el maestrazgo de 1242 a 1275. El fuero de la ciudad de Córdoba de 1241 también nos proporciona un dato sobre las clases de traición de algún valor. El Fuero de Usagre nos presenta dos leyes interesantes, en especial la segunda.

«251. Qui ferir alcalde.

Tod omme que feriere alcalde ó el alcalde á otro pectet la calonna duplada al quereloso si fiziere livores de sangre o de cárdeno.»

Esta ley demuestra que el ataque a la persona constituida en autoridad debía ser frecuente. Y es bien extraño que aquí no aparezca agravante por la categoría social de la persona agredida, sino en el caso de *livores de sangre o de cárdeno*, pues no hay razón de establecer doble pena, sino por la gravedad esencial de un delito, sin atender tanto a sus consecuencias. Sólo se explica por la frecuencia del hecho esa falta de lógica en la ley, según la cual el castigo queda a merced del resultado material de la agresión.

Mas la disyuntiva "o el alcalde a otro" nos revela una delincuencia inversa, seguramente menos frecuente, que en todos tiempos ha sido más moderado quien tiene más que perder, delincuencia cuyo factor social más importante puede verse en ese estado de hostilidad a la ley y al juez que la aplica.

En confirmación de la fuerza que hubo de tener ese ambiente antijurídico, muchas veces nacido de la oposición de las leyes con el derecho natural y de su torcida aplicación, transcribiremos las leyes 106, 107, 273 y 294 del Fuero de Salamanca:

CVI

De quien diz á alcalde tuerto iulgas

"Todo ome que dixier á los alcaldes de conçeio tuerto iulgas, ó non feciste iusticia ó periurado heres de la iura que iureste, peche cient sueldos é desdígalo".

CVII

De mesturar (1) alcaldes o iusticias con sennor

"Todo ome que alcaldes ó iusticias mesturar con sennor ó algun ome por iusticia que fecier ó por nuestros exidos ó por nuestro término que demandare ó quisieren defender, peche quinientos sueldos é salga de la villa por traidor é por alevoso".

CCLXXIII

De quien denostar al obispo

<Todo omme nescio veçino de Salamanca o de su término que denostar al ovispo nostro sennor é

(1) Acusar; también enemistar, mezclar, desavenir.

delante su persona, peche cient maravedis, los medios al conçeio é los medios al ovispo, e derrivenle las casas».

CCXCIV

De ferir alcalde

«Todo omme qui ferier alcaldes ó iusticias de conçeio, ó los desondrar, peche C maravedis é ondrelo. E otro si al escribano».

El fuero dado en 1241 á la ciudad de Córdoba por Fernando III nos da indicios de tres formas de la traición según el lugar en que se realiza:

“Si algunt ome por embargo de su pecado armare (1) de facer traición en la cibdat, o en la villa, ó en el castillo, é fuere descubierto por fieles testigos, él solo sufra el mal, é la pena; é si fuyera, é non fuere fallado toda su buena recíbalala el rey: é su muger con sus fijos finquen en la su parte en la cibdat, ó fuera, o quisieren, sin embargo ninguno”.

La ley 291 del Fuero de Usagre revela el delito del funcionario judicial, que defendiera a ladrones:

291.—Aportellado que toviere voz de ladrones

Tod aportellado que voz de ladrones toviere, pierda el portiello, et pectet X moravetis al conçeio pera el castello.

Este es el caso tan pintorescamente trazado por el Arcipreste de Hita, del *ladrón que fizo carta al diablo de su ánima*.

(1) Documentos de la obra «Memorias para la vida del santo rey D. Fernando III». Yo creo debe decir *asmare*, pues el verbo *asmar* significa pensar, preparar, como se vé en Berceo «Vida de Santo Domingo de Silos».

Por dos caminos diversos, el Fuero Real y las Partidas suministran materiales a mi investigación: el primero, en cuanto las leyes reflejan los hechos, sus leyes penales nos darán indicios sobre la delincuencia; las segundas, no por las mismas disposiciones emanadas de un derecho científico y retrospectivo, y no de la costumbre, producto del pueblo, sino por el comentario del legislador. Aunque el asunto daría para muchas páginas procura emos concentrarlo mostrando sólo lo de mayor importancia.

Una nueva enumeración de distintas formas del delito de traición es la que presenta la ley I del título II libro I del Fuero Real:

«..... é que ninguno non sea osado por fecho nin por dicho, nin por conseio de ir contra el rey, nin contra su señorío, nin facer alevantamiento, nin bollicio contra el nin contra su regno, en su tierra nin fuera de su tierra, nin de pasarse con sus enemigos, nin darles armas nin otra ayuda ninguna por ninguna manera. Et qualquier que ficier estas cosas ó alguna dellas ó ensayare de las facer, muera por ello é non sea dejado vevir. Et si por aventura el rey fuese de tan gran piadat, quel quiera dejar vevir, non lo pueda facer á menos de sacarle los ojos, porque non vea el mal que cobdició facer,.....»

La prevaricación del juez, que *juzga tuerto*, por precio, cuya frecuencia la revelan abundantes textos literarios, está tan admirablemente retratada en el enxemplo del ladrón que fizo carta al diablo de su anima, relato que en verso y prosa respectivamente aparece en el «Libro del buen amor», y en el «Li-

bro de los Enxemplos» de don Juan Manuel, se muestra en el Fuero Real, con una persistencia y detalle por parte del legislador, reveladora de su frecuencia. Dejando para más adelante los textos literarios, pues corresponden a reinados posteriores, presentaremos el legal. Dice así la ley II, título II, libro II:

«Si el alcalde juzga tuerto por ruego, ó por precio que le den, ó quel prometan, ó si mandaré quitar alguna cosa á alguno sin derecho, aquel que tiene la cosa por mandado del alcalde entreguela á cuya es. Y el alcalde porque juzgó tuerto ó mandó tomar la cosa que no debía, peche otro tanto de lo suyo aquel á quien la tomaron sin la entrega que es de suso dicha. E si no hubiere otro tanto como lo que tomó, pierda todo lo que hubiere, é si no hubiere nada pierda la Alcaldía. E si el alcalde juzgó tuerto, ó mandó tomar alguna cosa por su negligencia, que lo no entiende, jure que lo non fizo por ruego, ni por amor, ni por precio; é non vala lo que juzgó, ni él no haya ninguna pena: é si alguno se querellare del alcalde á tuerto en esta razón, haya la pena sobredicha que el alcalde habría si tuerto juzgase.»

Otro delito, que aparte de tener el aspecto de injuria, presenta el de desacato a la autoridad judicial, es el de amenazar al litigante contrario en la practica de una o varias pruebas en juicio. Siguiendo mi criterio de huir de subjetivismos, y enunciado ya este delito, me limito a transcribir la ley VI del título VIII, libro II:

«Si algún ome aduxiere sus pruebas, y aquel

contra que las aduxere, las denostare ante el Alcalde, peche cient sueldos al Alcalde, ante quien los denostare; y además peche la calumnia que manda la ley de los denuestos. E si las amenazara todas ó alguna dellas, é no dixieren todos ó alguno dellos la testimonia sobre que las aduce, peche trescientos sueldos, la meytad al Rey, y la otra meytad a aquel que las aduce».

Una forma de desacato a la autoridad, de violencia delante del juez, era la de rasgar el pergamino en que constasen las pruebas con algún instrumento cortante. Así me autoriza a deducirlo el texto continuación del anterior:

«E si las firiere (1), o alguna dellas, peche la calumnia de las feridas, así como manda el fuero: y demás peche cient sueldos al Alcalde contra quien firiere (2).

Y vamos ahora con las Partidas. La ley I, título II de la partida VII trata de «Que cosa es trayción, é onde tomó este nome, é quantas maneras son della», y es muy interesante la novena categoría, y aunque mejor podríamos llamar al delito por ella presentado de desacato y desobediencia a la autoridad del monarca, en cuanto manifiesta rebeldía, oposición á la regia autoridad, daño indirecto

(1) Suple, las pruebas.

(2) No se me oculta que también podría referirse este párrafo a un ataque, *mano armada*, contra el adversario, juez o auxiliares de la justicia, pero me parece que en este caso diría firiere en las pruebas y no firiere las pruebas.

a la persona del monarca, se puede admitir el nombre de traición». La 5.^a y 7.^a categorías no son más que formas distintas de delitos de carácter militar y revolucionario, que hoy día se dan en la guerra y la paz:

«..... La quinta es, quando el que tiene castillo, ó villa, o otra fortaleza, por el Rey, se alça con aquel lugar ó lo da á los enemigos, o lo pierde por su culpa, ó por algún engaño que le fazen (1), e esse mismo yerro faría el Rico-ome, o Cavallero, ó otro qualquier, que basteciese con vianda ó con armas, algún lugar fuerte para guerrear contra el Rey..... La setena es, si alguno fiziesse bollicio, o alevantamiento en el Reyno faziendo juras o cofradías de Cavalleros, ó de villas contra el Rey, de que nascesse daño á él, ó á la tierra.... La novena es, quando el Rey asegura algund ome señaladamente, ó á la gente de aquel lugar, o de alguna tierra de alguna cosa; é otros de su señorío quebrantan aquella segurança quel dió, matando ó feriendo, ó deshonorrándolos contra su defendimiento;.....»

Estudiemos también los delitos de los funcionarios públicos contra la propiedad, aspecto curiosísimo de esta investigación.

Un documento suscrito por Sancho IV, siendo todavía infante, nos muestra como no menos que el ataque contra las personas se realizaban por fun-

(1) Estas últimas palabras sólo envuelven una traición aparente, falta de voluntariedad.

cionarios públicos ataques a la propiedad de personas singulares y colectivas. Es un documento de la colección «Fuentes para la historia de Castilla», «Documentos de Covarrubias del Infantado».

Valladolid 1 de Mayo 1282.

«De mi Inffante don Sancho, fiio maior heredero del muy noble don Alffonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Tol do, al conçeio é á los alcal-des é al juez de Cuevasrruvias é al merino del Inffantadgo, salut e gracia.

Sepades que los canónigos desse mismo logar se me enviaron querellar e dizen que quando acacen y Inffantes o ricos-omes o otros omes poderosos, quo les avedes vos a dar conducho, que ides con sus despenseros e mostradesles el pan y el vino del cabildo de que dan raçiones e de los canónigos e de los compañeros de la eglesia, e que ge lo facedes tomar por fuerça, por razon de escusar las vuestras bodegas e el vuestro pan, e demas, aviendo otras posadas vazías por la villa».

Otro documento interesante nos lo proporciona la colección documental de Silos; (1) es de 1282, 21 de Abril; cédula del infante D. Sancho, por la cual exenta los monasterios de la orden de San Benito, Cruniego, Cistel y Premoste, *de pagar mulas é vasos de plata a los adelantados, ni a sus merinos, quando van a la tierra nuevamente*„.

No se pone aquí de manifiesto un delito, sino

(1) Dom. Marius Ferotin «Recueil des chartes de l' abbaye de Silos».

más bien esa venalidad del funcionario público, que exigía regalos en forma de impuesto, regalos que también a veces voluntarios eran el medio de torcer la voluntad de un juez, como nos lo revela el ya citado *enxiemplo* del arcipreste Otro documento es de la colección diplomática de la obra "Sevilla en el siglo XIII" de D. Antonio Ballesteros. Es un privilegio rodado del sabio rey al Convento de San Clemente de Sevilla.

"Sepan todos cuantos este documento leyeren como nos don Alfonso...

Et otorgámosles otrossi que non den portadgo en ningún lugar de vuestro Sennorío, del pan nin del vyno ni de la otra vianda que sus omes troxieren pora el monesterio sobredicho. E deffendemos que Alcalde, ni Alguazil, ni almoxeriff, ni otro ninguno no faga fuerça ni tuerto ni mal ninguno en las tiendas, ni en los fornos, ni en los mesones, ni en los Canales, ni en los molinos, ni en sus atafonas, ni en las pesqueras que hubiera el monesterio sobredicho,,.

Ese documento nos revela daños contra la propiedad de que en bastantes ocasiones debieran ser autores funcionarios y víctimas los conventos, cuyas exenciones tributarias no agradarían mucho a la codicia de aquellos.

Otro documento de dicha colección para terminar con los de este reinado. Está datado en Sevilla, 4 de Enero de 1280 y dirigido al Comendador de Lora, reflejándonos la delincuencia en las órdenes militares:

«Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Cas-

tilla... etc... Al comendador de Lora que es y Agora, et aqual quiere que sea y daquia delante, salut é gracia, don Remondo, Arçobispo de Sevilla seme querelló, é dize que de los ganados estremennos que entran en términos de Lora, que tomades la meytad del diezmo, Et esto non tengo yo por bien, ca de los ganados estremennos que entran al Arçobispa o de Sevilla, los de las Ordenes ni los de otros logares non los ha de dezmar, si non los que rrecabdan por mi é por la Eglesia de Sevilla, que han de tomar la meytad dél diezmo, é la otra meytad que lo den á las eglesias de sus tierras donde ffueren. Por que vos mando luego vista esta mi carta que entreguedes á los míos ommes, é á los del Arçobispo, é del Cabildo de la Eglesia de Sevilla, quanto avedes dezmando de los ganados estremennos. Et daquia delante non les dezmedes ninguna cosa.

Et non ffagades ende al, si non de lo vestro lo faría entregar doblado»...

Muestra, pues, este documento el delito de exacciones ilegales.

Reinado de Sancho IV

No se muestra en él una sensible variación de esta delincuencia.

Dos documentos interesantes voy a presentar a la consideración del lector. Es el primero de la colección de documentos del Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y da ciertos datos sobre el delito de exacciones ilegítimas.

“Diciembre 1286.

Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella... etc. A todos los cogedores et á los Partidores de los mios pechos et á todos quantos esta carta vieren, salut et gracia. La infante donna Isabel mi ffiga et la Abbadessa del Monesterio de las Huelgas de Burgos me mostraron privilegio del Rey don Alfonso mi padre que Dios perdone et que yo confirme en que dize de cuemo dio a la abbadessa et al Convento del Monesterio de Santa Maria la Real de Burgos, Siete Judíos en el barrio de Sancta Cezilia de Berviesca á ellos et a quantos viniesen dellos por la línea derecha por siempre iamás. Et todos los pechos et los derechos que oviessen a dar que los diessen al Monesterio sobre-dicho. Et agora dixieronme que algunos de los cogedores et de los partidores de los míos pechos que les van contra el Privilegio, et pidiéronme merced que mandasse y lo que toviesse por bien. Onde vos mando que aquellos siete judíos et los que viniesen dellos en la linea derecha que sean escusados de los mios pechos, et que pechen et den ssus derechos a la abbadessa et al convento sobre-dicho et non a otro ninguno”.

El otro documento, inédito, es del convento de benedictinos de San Román en Valladolid.

Es á datado en Segovia 1289. En él se confirma por Sancho IV, anterior excepción de yantares. Su contenido es análogo:

«Et sobre esto mandamos et defendemos firmemiente que cogedor nin sobre cogedor, nin recabador, nin arrendador de las nuestras yantares nin

otro ninguno non sea osado de gela demandar nin del peindrar por ella nin del passar contra esta merced que nos ffacemos en ninguna manera. Ca qualquier que lo feziessse et contra esto que nos mandamos pasasse pechar nos ye en pena çient maravedises de la moneda nueva e al prior ssobredicho o a quien su logar oviese todo el danno que por ende rrecebiesse doblado. Et demás al cuerpo é á quanto que oviesse nos tornariemos por ello.»

Vamos a pasar a la Crónica, y aunque ésta presenta también algún ejemplo de delincuencia regia, no nos fijaremos más que en un capítulo, el tercero, que nos muestra muy claramente ese ambiente antijurídico, de que ya he hablado varias veces. Es el ejemplo, para concretarlo en pocas palabras *de ataque grave, de fuerza contra las autoridades, y al mismo tiempo de protección a los delincuentes*, delito realizado por nobles casi siempre, pues el realizado por persona de clase no noble es un delito corriente, no presenta particularidad alguna, es de todas las épocas.

CAPÍTULO III

De commo el rey Don Sancho andaba por sus reinos corrigiéndolos e aseogando los caballeros, e fizo conde a don Lope.

«E estando el rey don Sancho en Sant Fagun, é andando un día fuera de la villa é con él el infante don Juan, é don Lope, é don Ferrand Pérez Ponce é muchos ricos omes é caballeros é otros, llegó y á el Esteban Núñez Churruchano, que era su merino mayor en tierra de León é de Asturias é

dijo al Rey: «Don Ferrand Pérez Ponce, que está aquí ante vos, nos embarga la justicia en toda Asturias, é los presos que yo traía en la vuestra cadena, tomomelos; así que yo que soy vuestro merino, non puedo cumplir lo que me mandastes nin facer la justicia con derecho por él.»

Y luego se refiere un hecho de venganza, en nombre de la *justicia*, de ataque a la integridad física, como dicen los criminalistas, del que es sujeto delincuente el monarca:

“E el Rey tomo muy grand saña por las palabras que dijera Juan Martínez, e mandolo que callase, é tomó un palo á un montero que estaba antel, é dióle grandes palos, en guisa que cayó de una mula en que estaba por muerto a los pies del Rey; así que el infante don Juan, é don Lope, é don Alvaro e D. Ferrand Pérez Ponce non osaron decir nada, tan bravo estava, diciendo fuertes palabras contra todos aquellos que le embargasen la su justicia“.

Fernando IV

Muy copiosa es su Crónica en referirnos casos de traición; traición-intriga, traición violenta... todas las varias manifestaciones de la traición.

La traición, disimulada con la mentira, encubierta bajo engañosas apariencias de lealtad, nos la muestra muy bien el capítulo VIII. El atrevimiento de la traición llega hasta querer enemistar al Rey con su madre la Reina D.^a María.

CAPÍTULO VIII

Decommo se trujeron las gracias de Roma, é pesó

desto al Infante don Enrique, e de como don Enrique trató con don Juan Núñez que sacasen al rey don Fernando de poder de la Reina, su madre, e commo le buscasen mal con el Rey porque fincase él en el regimiento de los reinos, e de otras cosas que acaescieron.

“E de allí adelante iban buscando mal con el Rey a la Reina su madre, muy feamente, e decían della e asacábanle muchas enemigas e muchas falsedades para emponerlo contra ella lo mas cruamente que ellos podían, e ficiéronle creer que se nunca tovierá con él en la guerra bien ni verdaderamente, e que si alguna cosa y ficiera, que más lo ficiera por lo suyo de si mesma que non por lo suyo del Rey. E otrosi le hicieron creer que como quier que ella decía que iba a Vitoria por sosegar el pleito del rey de Francia, mas fuera por poner casamiento de la infanta Isabel su fija, que ella amaba mucho contra la Reina su madre. E avía y un caballero que decían Lorenzo Yañez de Liria, é este caballero decía al rey cada día muchas falsedades, é le asacaba muchas mentiras, tomando el rey gran placer en esto que le decía; é quiso Dios mostrar en el muy grand milagro, que estando el Rey en León, dióle un dolor a este caballero, que luego perdió la fábula e el entendimiento, que nin pudo confesar nin comulgar, é así murió. E todos los que eran con el Rey lo tomaron por muy grand milagro».

Véase en el capítulo X como á la conducta noble, elevada de la Reina doña María, oponen los nobles una conducta de doble traición, que tiende a enemistar al rey con la reina, y á ella con éste.

Voy a transcribir gran parte de dicho capítulo, pues es de sumo interés para mi trabajo.

CAPÍTULO X

De commo don Enrique é el infante don Juan e don Juan Nuñez trataban con el rey don Fernando muchos males á la Reina, que le tomase cuenta, é commo don Enrique se desavino con ellos.

«En el mes de Abril, que comenzó el noveno año del reinado deste rey don Fernando, que fué en la era de mill é trecientos é cuarenta é un años, é andaba al año de la nascencia de Jesu Cristo en mill é trecientos é tres años, envió cartas á todos los reinos que viniesen allí (1) á las Cortes, é los más de los concejos de la tierra enviaron decir á la Reina que si ella non lo mandase que non vernían á estas cortes; e ella por non dar ocasión que si al mandado del Rey non viniesen que sería ocasi n de se omiciar con él los de la tierra, é que por esta manera podría el Rey perder el reino, non lo quiso facer, é mandó que viniesen y todos á las Córtes de Medina. E otro si los de Medina enviaron á la Reina su mandado, que si ella toviese por bien, que non acogerían en la villa al Rey nin á los que con él viniesen á estas Córtes, é la Reina les mando que lo non ficiesen en ninguna manera, más que acogiesen y al Rey é á todos cuantos él quisiese, y si al ficiesen, que caerían en grand yerro, é que se guardasen de lo facer..... E luégo vínose el Rey para Valladolid, é fablo con la Reina su madre, é

(1) A Medina del Campo, donde se había acordado según cuenta el capítulo anterior celebrar cortes.

rogole mucho afincadamente que fuese con él á estas Cortes. E la Reina dijo muchas razones por se escusar, en que le dijo de commo non le cumplía la su ida á estas cortes, nin lo tenía por su honra. E el Rey dijole que non avia porque lo dejar quanto por la su honra, ca por grand derecho tenía él de facer todas las cosas por su consejo é por su mandado. E ella rescelándose que non lo faría así, escusábase de esta ida lo más que podia, pero tanto la afinco que fuese con él, que lo ovo á otorgar, é salió de Valladolid é fuese para Medina. E desde que todos los concejos fueron y ayuntados é vieron las cosas como andaban, non se pagaron ende e tovieron por extraña cosa de andar el Rey en poder del infante Don Juan é de don Juan Núñez, que tenían todos como enemigos por razón de los males que recibieran dellos en la guerra..... E el infante don Juan é don Juan Nuñez, porque entendían que se non pagaban dellos los de la tierra, dijeron al Rey: «Señor, sabed que la Reina vuestra madre vos pone en alborozo todos los concejos que aquí ayuntasteis, é cierto sed que non podria ella catar ninguna carrera para facer vos perder el reino tal commo ésta, é así podedes entender lo que vos decimos, que más querría ella los reinos de Castilla é de León para don Alfonso, que se llama rey de Castilla, fijo del infante don Fernando, é que casase con la infanta doña Isabel, vuestra hermana que non para vos». E el Rey, con estas razones, estava en su corazón empuesto mucho contra la Reina su madre: *é desde ellos le ovieron empuesto contra ella busca:*

ban mal con el Rey á todos cuantos venían ver á la Reina, é entraban en su posada».

Otro capítulo muy interesante de esta crónica, es el XV, que nos refiere el caso de carácter más grave, la traición fuerza, traición con amenaza grave, con todos los caracteres de una sublevación que tiende a anular la voluntad regia, sustituyéndola por la voluntad de un noble. Es aquí éste D. Juan, tío de Fernando IV, a quien no bastaron a reducir las enérgicas medidas tomadas por su hermano Don Sancho IV, y cuyas turbulencias se desarrollan durante todo el reinado de su hijo Fernando.

«E el Rey é la Reina fuéronse para Grijota, é otro día vinieron y el infante don Juan é don Juan Núñez é los otros omes buenos con ellos; é traían ante sí bien mill é quinientos omes de pie, é todos con lanzas é dardos, é traían en los caballos mozos con azconas, é los pespuntos ante sí, é traían las acémilas con las lorigas, é otrosí traían las armas en pos de sí.

«E el Rey dejolos y é fuese para su posada, é ellos fablaron con la Reina é dijéronle: «Señora, vos vedes muy bien commo el Rey trae su facenda muy mal, é commo los de la tierra están muy querellosos del, señaladamente por que trae malos omes en su consejo é en la su hacienda é en sus oficios, que le no podríamos nos servir nin seremos seguros del; é fasta que estos oficios que éstos tienen mude él de estos omes en otros, non diremos ninguna cosa de lo que avemos á decir que es su pro é pro de la tierra, é que cate que en la su tierra fallará caballeros e omes de villas que servi-

rían en estos oficios mismos mejor que éstos, e pedimosvos por merced que fablemos con el Rey que lo quiera facer» E la Reina les respondió é dijoles así: «Lo que yo agora vos diré non lo digo por los sus privados é oficiales del Rey nin por otra cosa ninguna, salvo por vos decir razón segund mi entendimiento, que tirar el Rey los sus oficiales por voluntad de otro sin merescer ellos por qué, é sin ser oídos primero, parece una cosa muy extraña; mas segund mi entendimiento, mejor sería ponerlos en culpa en las cosas que vos sabedes que ellos erraron, é mas con razón venceríades al Rey por esta manera, que non decir que los eche de su casa así por vuestra voluntad. E ellos dijeron *que fasta que les tirase los oficios é los echase de su casa, que non andarían con él, e que ninguno non osaría decir contra ellos ninguna cosa*, é que le pidían por merced que así lo dijese al Rey, é fuéronse luego su camino para sus posadas.....»

«E cuando ellos vieron que el les había otorgado lo que ellos demandaban, dijeron que los oficios de casa del Rey é de toda la tierra que ellos los querían ordenar, é que los diese el rey a quien ellos quisiese; é cuando el Rey lo sopo pesole mucho é como quiera que era grand su mengua é grand su daño, pero veyendo commo estaban allí todos ayuntados é por guardar de no hacer otro alborozo óvolo á consentir.....»

Yo desearía transcribir del capítulo XVII un texto tan interesante como los citados; más es tan extenso, que no quiero con él aumentar el ya excesivo acopio de textos. Lo resumiré en pocas pala-

bras. La reina doña María, siguiendo su política de prudencia y de conciliación, y viendo a su hijo dispuesto a entrevistarse con Don Juan, el infante, procura favorecer esta avenencia, ignorando que ella es instrumento de un lazo que el monarca tiende así con mayor seguridad al infante.

Consigue el rey que venga a Burgos, bajo la seguridad dada por la reina; el rey lo prenderá o matará. Más no se había descuidado el infante ante las seguridades dadas por la reina, y por ello don Juan Núñez responde al mensajero del rey: «que non tenía por seso esto de lo acometer el Rey así, e no quisiese Dios que fuese él en lugar do el cuerpo del Rey fuese en tan grand aventura, ca estava el infante don Juan con dos fijos é don Fernand Ruiz, é estavan con él unos doscientos caballeros que quanto para en aquella casa tanto valían como mill, é que así era grand peligro de lo acometer en aquel lugar é en aquella sazón».

Entonces el monarca decide matarlo preparando una forma de emboscada; y como por la manera de realizarse se ve la venganza particular y no el deseo de una inflexible justicia, es por lo que esto constituye, a mi entender, un caso de delincuencia regia, que hasta ahora han llamado muchos historiadores justicia terrible, castigos ejemplares, más no es esa su lógica concepción; se trata de delitos verdaderos; eso sí, delitos que presentan una atenuante muy grande, la del ambiente social de continuas y terribles traiciones, cuyas traiciones, amenazando el trono y la vida de los monarcas, han de inclinarlos a la crueldad, que originan siempre en los hombres

de poca elevación moral, el odio, la enemistad, las continuas maquinaciones de sus enemigos.

«E otro día miércoles fizo el Rey meter en casa de doña Constanza que posaba y dentro de la posada de la Reina doña María, armas y espadas é muchas mazas, é la fabla era fecha con muchos que eran en este consejo. E la reina doña María que había asegurado al infante don Juan, no sabía desto nada; más quiso Dios que el abad de Santander, su chanciller desta reina doña María, que lo sopo todo esto miércoles a la noche díjolo a la Reina...» A esta casualidad debió D. Juan su salvación, pues tuvo aún tiempo de salir de Burgos.

Así, pues, podemos afirmar en este reinado un crecimiento notable de esta clase de delitos que ahora estudiamos, por la sola lectura de las Crónicas. Vamos, pues, con los documentos.

Un documento (inédito) del monasterio de Nogales (León), datado en 1304, aunque no agrega ningún dato nuevo, viene a ser una confirmación de los delitos de funcionarios públicos, que durante este tiempo se realizan, y se comprueba la persistencia de un género dentro de estos delitos: es el de arbitraria recaudación de tributos. Transcribiremos una parte de él:

«Et mandamos que todos los heredamientos é posesiones que han et ovieren daqui adelant que los ayan complidamientre con todas sus divisas é derechos é pertenencias é terminos é usos dellos así como husaron é los ovieron aquellos onde ellos ovieron ó compraron. Et deffendemos firmemientre que ningun cogedor nin sobrecogedor nin

arrendador ne perseguiridor? nin rico ome ne infanço nin cavallero nin otro ome ninguno non sea osado de hyr contra este privilegio pora quebrantarlo nin pora menguallo en ninguna cosa de todas aquellas que se en él contiene».

Y pasamos al punto álgido, a la máxima saturación o sobresaturación del ambiente delincuente, como diría Ferri, al estudio de los reinados de Alfonso XI y de su hijo Pedro el Cruel, tras de cuyos reinados, de terrible lucha contra la delincuencia que ataca al Estado y contra el Rey, viene un decrecimiento notable, que desvirtúa las empíricas afirmaciones del criminalista italiano Ferri, sobre la inutilidad o ineficacia de las penas. Más no por eso disminuyen tras estos reinados los delitos de funcionarios públicos, pues estos delitos, reflejo del ambiente moral en que vive una sociedad, son más difíciles de aminorar; los reyes además no luchan contra ellos con la misma energía, que emplearon con los delitos que llamaremos, genéricamente, de traición, pues no existe aquí el móvil poderoso de defender la vida y el trono.

La Crónica de Alfonso XI en su capítulo LXXXIX trata «De lo que fizo Don Juan fijo del infante Don Manuel entretanto que el Rey estido en esta cerca», (1) nos refiere un delito complejo de traición, trai-

(L1) a cerca de la villa de Teba,

ción--desobediencia, y de malversación o apoderamiento de fondos públicos.

«Dicho avemos en esta estoria quel Rey, por assegurar en el su servicio á Don Joan fijo del Infante Don Manuel, le tornó la tierra que dél solia tener, et que le dió grand quantia de dineros por su libramiento, porque le fuese servir por el Regno de Murcia en la guerra que avia con los Moros. Et comoquier que al Rey ploguiera mas que oviera ido con él; pero falló que esto era su servicio: porque si Don Joan fuera facer guerra a los Moros por el regno de Murcia, segund que lo habia puesto, podiérales facer grand daño, porque todos eran ajuntados con Ozmin en el real que tenia cerca de Turón; e otrosi, en quanto en aquello estudiase, non faria mal, ni daño en la tierra. Et Don Joan, desde ovo tomado los dineros quel Rey le mandó dar, fué al regno de Murcia, et dixo que quería entrar correr tierra de Moros, et non lo fizo: et envió decir al Rey de Granada, que non era su voluntad de se partir de la postura et avenencia et amistad que con él avia, mas que ge lo queria guardar. Et entretanto quel Rey tenía cercada la villa de Teba, Don Joan veno a andar por la tierra del Rey, et tomaba yantares.»

Este es un caso de inaudita audacia, que revela la intensificación de los delitos de traición, cada vez más perversos.

La Crónica es fecunda en relatos de intrigas y traiciones, mas habremos de limitarnos a presentar solo otro capítulo, el XXXVII, en el que se relatan los delitos y crímenes acaecidos durante la borras-

cosa época de la menor edad de D. Alfonso, confiada la tutoria a los infantes D. Juan y D. Pedro y a la la Reina Doña María (1)

CAPÍTULO XXXVII (2)

«Et en las villas que avian tutores, los que más podian apremiaban a los otros, tanto porque avian a catar manera como saliesen de poder de aquel tutor, et tomasen otro, como porque fuesen desfechos et destroídos sus contrarios. Et algunas villas que non tomaron tutores, los que avian el poder tomaban las rentas del Rey, et mantenian con ellas grandes gentes, et apremiaban los que poco podian et echaban pechos desaforados. Et en algunas villas de estas á tales levantábanse por esta razón algunas gentes de labradores a voz de común, et mataron algunos de los que los apremiaban, et tomaron et destruyeron todos sus algos. Et en nenguna parte del regno non se facia justicia con derecho; et llegaron la tierra a tal estado que non osaban andar los omes por los caminos sinon armados, et muchos en una compañía, porque se podiesen defender de los robadores. Et en los logares que non eran cercados non moraba ninguno; et en los logares que eran cercados manteníanse los más dellos de los robos et furtos que facian: et en esto también avenian muchos de las villas, et de los que eran labradores, como los Fijos-dalgo: et tanto era

(1) Luego entró a formar parte de la tutoria de D. Juan Manuel.

(2) Años 1309 a 1322.

e mal que se facia en la tierra, que aunque fallasen los omes muertos por los caminos, non lo avian por estraño.»

Este texto, bien preciso por cierto, que nos revela un estado social tan antijurídico, viene a completarse con otro texto del *Poema de Alfonso XI*, obra atribuída a Rodrigo Yañes, aunque no con gran fundamento.

72 En este tiempo los seniores
 Corrían á Castiella,
 Los mesquinos labradores
 Pasaban gran mansiella.

73 Los algos les tomavan
 Por mal é por codicia,
 Las tierras se hermavan
 Por mengua de justicia.

.....
.....

80 Los tutores (1) a las tierras
 Se fueron como solían
 Non dexaron faser guerras.
 Bien así como ssolían.

81 Cadal día ases parando,
 Astragando los menores,
 Las tierras robando,
 Matando los labradores.

82 Despechando mercaderos
 Non se querían avenir,
 E matavan los romeros,
 Que venían a Dios servir.

83 A la reyna pesó fuerte
 De que vió tal pestelencia,
 Acuytola de muerte
 Una fuerte dolencia.

El libro de los Enxemplos, aparte de sus méritos

(1) Ya hemos hablado anteriormente de ellos.

literarios y didácticos, que no es ocasión de exponer aquí, es obra de gran valor para mi trabajo, ya que como antes dije, da detalles psicológicos de sumo interés, que son como las últimas pinceladas del pintor que fijan la expresión de los personajes de un cuadro.

Vamos a utilizar dicha obra para éste y otros capítulos.

El *enxemplo XVII* nos muestra un delito de calumnia grave, mejor dicho, un verdadero delito de homicidio, delito en el que la calumnia es el arma y el medio, el autor o autores morales, nobles, funcionarios o palaciegos, y el autor material, la misma justicia del rey, que impulsada por la defensa de vida y trono, se ejerce de un modo verdaderamente delictuoso.

Enxemplo XVIII.--De lo que contescio á don Pero Melendez de Valdés quando se le quebró la pierna. «Et este don Pero Melendez era consegero et muy privado del rrey de Leon. Et otros sus contrarios por grand envidia quel ovieron, asacaronle muy grand falsedat et buscaronle tanto mal con el rrey que acordó de lo mandar matar».

Su salvación es debida a un accidente que sufre, cayendo del caballo, cuando lo llevan para ejecutar la sentencia. Es este *enxemplo* bella apología de la conformidad cristiana. Don Pero Melendez de Valdés, tiene como cristiana máxima inspiradora de su vida la de *que aquello que Dios dispone es lo mejor*. En el intervalo de tiempo, hasta su curación, se descubre la falsa acusación de que ha sido víctima.

El enxemplo XL «De las rrazones por que se per-

dió el alma de un siniscal de Carcasona» nos da un indicio, por una frase popular a manera de refrán, de que el latrocinio de los condes se manifestaba principalmente en el robo de ganado, así como en el de cosechas; de esto último hay datos en la «*Vida de Santo Domingo de Silos*» de Berceo, y ya diremos más de ello al hablar de los delitos contra la propiedad.

ENXEMPLO XL

«E acaescio que dende a pocos días que fué una muger demoniada en la villa et dizia muchas cosas maravillosas porque el diablo que fablava en ella, sabía todas las cosas fechas et aún las dichas. E quando los frayres en que dexara el senescal fecho de su alma, sopieron las cosas que aquella muger dizia, tovieron que era bien de yr la ver porpreguntarle si sabía alguna cosa del alma del senescal. Et fiziéronlo asy. Et luego que entraron por la casa do estava la muger demoniada, ante que ellos le preguntasen ninguna cosa, dixo que sopiesen que aquella alma porque ellos querían preguntar que muy poco avía que se partiera della et la dexara en el infierno».....

«Et vos, sennor conde, pues me pedides consejo digovos, que al mío grado, que el bien que quisiéredes fazer, que lo faredes en vuestra vida. Et que ayades dello buen gualardón, conviene primero que desfagades los tuertos que avedes fecho, *ca poco valaría rrobar el carnero et dar los pies por amor de Dios*. Et a vos poco vos valdría tener mucho

robado et furtado a tuerto et fazer limosnas de lo ajeno.»

Es este además un fragmento en que Don Juan Manuel confiesa sus culpas y pecados, como el canciller Ayala, lo hace en su poema, sin fundamento llamado en tiempos posteriores «Rimado de palacio.»

Respecto a prevaricación de jueces tenemos el enxemplo XLV:

De lo que contesció á un omme que se fizo amigo et vasallo del diablo.

«E después tornó á furtar et fué preso et llamo á don Martín (1) et non vino fasta que jubgaron quel'enforcasen. Et seyendo al pié de la forca llegó Don Martín. Et el omme le dixo: «A, don Martín, sabet que esto non era juego, que bien vos digo que grand miedo he pasado. Et don Martín le dixo que el le traya quinientos maravedis en una limosnera et que los diese al alcalde, et que luego sería libre e el omne fizolo ansi. E el alcalde avía mandado ya que lo enforcasen, et non fallaron sogas para lo enforcar. Et en quanto buscavan la soga llamó el omme al alcalde et diole la limosnera con los dineros. Et quando el alcalde cuydo quel' dava los quinientos maravedis dixo a las gentes que y estaban: «Amigos, ¿quién vió nunca que menguase soga para enforcar omne? Cierta mente este omne non es culpado, et Dios non quiere que muera et por esto nos mengua la soga, más tengamoslo fasta

(1) Nombre que se debía dar al diablo, como hoy se dice Pedro Botero.

cras et veremos mas en este fecho, ca si culpado es y se finca para cumplir cras la justicia».

Para terminar con estos datos literarios, hablaré de dos enxiemplos de Juan Ruiz, y si D. Juan Manuel nos muestra la prevaricación empleando como medio el dinero, de manera no menos pintoresca el satírico arçipreste nos dirá los regalos con que los litigantes y los reos querían comprar la voluntad del juzgador:

Enxiemplo del ladrón que fizo carta al diablo de su ánima (1).

- 1.459 «Quando aty sacaren a judgar oy o cras,
Aparta al alcalde e con el fablarás;
Pon mano en ta seno e dalo que fallarás;
Amigo con aquesto ensalvo escaparás.»
- 1.460 «Ssacaron oiro día los presos a judgar;
El llamo al alcalde, apartol e fue fablar;
Metió mano en el seno E fue dende sacar
Una copa de oro muy noble, de preçiar.»
- 1.461 Diogela en presente, callando, al alcalde;
Dis luego el judgador: «amigos el Ribalde
Non fallo porque muera, prendistesle de balde,
Yo le do por quito suelto; vos merino, soltadle.»

Vamos al otro enxiemplo.

Aquí fabla del pleito quel lobo é la rraposa ovieron ante don ximio alcalde de bugía.

- 342 «Las partes cada una a su abogado escuchan,
Presentan al alcalde qual salmon é qual trucha;
Qual copa, qual tasa en poridat aducha;
Armanse çancadilla en esta falsa lucha.»

El «Libro de los Castigos» nos pone de relieve con palabras de gran interés, como era terrible y hasta delictuosa la reacción regia contra la nobleza,

(1) El diablo aconseja a su amigo el ladrón.

y como las luchas entre esa misma nobleza originaban una gran inseguridad personal, un estado de frecuentes delitos contra las personas y un ambiente de traiciones.

Dice el capítulo IV:

«Otro si conviene que se guarde de día et de noche en las posadas que posare. Otro si de se poner en poder de villa nin de home de que non fie muy complidamente...»

..... Otrosí ha mester para esto muy grand entendimiento; ca fascas tan grave cosa es vevir home en tierra de su señor et haber se a guardar del, como meter la mano en el fuego et non se quemar.»

Para dar fin con este reinado voy a presentar una serie de documentos concordantes con este crecimiento de la delincuencia reflejado copiosamente en la literatura.

Un documento de 1320, de la Orden de Santiago (Archivo histórico nacional) nos da noticia de la delincuencia de funcionarios públicos y nobles, atribuyéndose muchas veces, para la mejor comisión de sus delitos, cargos que no tenían; es una comisión que el papa Juan XXII dá contra Rodrigo Ybañez de Mesía, caballero de la orden de Santiago, y preteno comendador de Segura por haber invadido a fuerza de armas la casa y oratorio de Buenamesón, usurpado sus bienes y hecho otros daños. (1)

Esa situación de falta de garantía por parte del Estado en la vida social, consecuencia de los mis-

(1) Bulario, página 282. Documento. Caxon 348. Scriptura VI.

mos vicios de la organización jurídica-administrativa, de la delincuencia de sus mismos miembros, de la ineficaz acción de la justicia en fin, se nos manifiesta en los pactos de hermandad frecuentes. Un documento de 19 de Agosto de 1321 nos habla de una hermandad otorgada entre D. García Fernández, Maestre de la Orden de Santiago, D. García López, Maestre de la de Calatrava, y D. Juan, Arzobispo de Toledo, para defenderse entre sí de las turbulencias y guerras que se padecían en aquel tiempo. (1)

La frecuencia de exacciones ilegales, en contra de privilegios y exenciones, especialmente a los señoríos de Ordenes militares y de Ordenes religiosas, se manifiesta en los documentos. Los de la Orden de Calatrava a este respecto son varios, y de entre los por mí vistos, presentaré uno de 8 de Junio de 1348. Es una real cédula expedida por Alfonso XI a ruego de su hijo D. Fadrique, Maestre de la Orden de Santiago, en que se manda al Alcalde y jueces de la villa de Parrega no perturben al comendador de Guetériz y Quenteela, sino que antes bien le contribuyesen con las martiniegas, colonias... etc.» (2)

Y vamos a pasar al reinado, muy semejante, pero de mayor intensidad delictiva, de D. Pedro I.

Pedro I

Siguiendo su Crónica, como las de sus tres in-

(1) Caxon 326, número 31.

(2) Caxon 88, número 43.

diatos sucesores, debida al canciller Pero López de Ayala, podremos presentar el tipo del monarca diciente en el hijo de Alfonso Onceno.

La Crónica (Año 1351, segundo de su reinado y en el capítulo III) nos da cuenta del primer delito regio de resonancia; es la muerte de la concubina de su padre, D.^a Leonor. Claro es que en este delito se encontrarán factores que, en cierto modo, atenúan la perversidad de su autor. Hay en primer término una repulsión natural, que en este caso llega a odio sangriento, de parte del hijo legítimo hacia la favorita de su padre, y en segundo el deseo de abatir a una rama bastarda cuyo poderío, (influencia entre los nobles y dominio territorial) amenaza el regio poder. Aquí conviene señalemos un matiz en esta delincuencia de reyes y de altos nobles, aunque a veces ambos caracteres se juntan las más. Sólo son ellos autores morales y escuderos o vasallos suyos los autores materiales.

CAPÍTULO III

Como el maestre de Santiago vió a Doña Leonor de Guzmán su madre en Llerena: é como el Rey envío presa á la dicha Doña Leonor á Talavera, e la mataron allí.

«E tenía el alcázar de la dicha villa Gutier Ferrandez de Toledo, é el Rey mandó a Gutier Ferrandez que tomase á Doña Leonor, é la llevase á Talavera: é así lo fizo, que luego partió dende, é la llevó presa á Talavera, é pusola en el alcazar de la dicha villa... E dende á pocos días envió la Reyna

un su Escribano que decían Alfonso Ferrandez de Olmedo, é por su mandado mató á la dicha Doña Leonor en el alcázar de Talavera».

Sin embargo, aparte de su aspecto de delito, no fué ni como medida política, cosa acertada. Sigue el Canciller en el mismo capítulo:

«E en estos fechos tales, por poca venganza, rescrescen después muchos males é daños, que sería muy mejor escusarlos: ca mucho mal é mucha guerra nasció en Castilla por esta razón».

Mas como vamos a seguir paso a paso la Crónica, referiremos también los delitos de nobles y funcionarios. Vese el delito de robo de mercancías cometido por el hermanastro del rey D. Tello, en el capítulo cuarto.

CAPÍTULO IV (Año 1352)

Como Don Tello se fué para Montagudo, é robó la recua de Burgos en Aranda.

«Quando el Rey Don Pedro partió de Aguilar, segund que dicho avemos, é se venia para Castilla, Don Tello su hermano, fijo del Rey Don Alfonso é de Doña Leonor de Guzmán estaba en la villa de Aranda de Duero, que era suya: é quando sopo que el Rey venia ovo grand miedo dél. É estaba con él Pero Ruiz de Villegas su Mayordomo mayor, é partieron de Aranda, é robaron la recua que venia de Burgos, e iba para la feria de Alcalá de Henares en la qual tomaron grande aver.»

Una nueva favorita, la concubina de D. Pedro I, María de Padilla, viene a complicar la situación; si D.^a Leonor con el poderío alcanzado por sus

hijos, por la liberalidad con ellos de Alfonso once-no, D.^a María por el ascendiente que con el rey alcanza D. Juan Alfonso de Alburquerque, su señor, en cuya casa se había criado.

Los consejeros y favoritos de los reyes, no por desinteresada política, sino por afán de medrar, influyen con sus consejos, con sus intrigas, con sus repetidos requerimientos, en la delincuencia regia. Los delitos, las tentativas, o los pensamientos de delinquir, hallan adecuado medio en este ambiente de recelo, que tan admirablemente nos reflejaba, según vimos, un texto del «Libro de los castigos» de D. Juan Manuel.»

D. Enrique y D. Tello, quieren avenirse con el rey, más no por eso van desprevenidos a cualquier acontecimiento adverso. Vienen a Valladolid (año 1353) a las bodas de D. Pedro con D.^a Blanca de Borbón. Y dice la Crónica.

CAPÍTULO VI

Como el Rey oviera de pelear con el Conde Don Enrique en Cigales: é como vinieron el Conde é Don Tello á la su merced.

«Estando el Rey Don Pedro en Valladolid, luego que allí llegó sopo como el Conde Don Enrique é Don Tello sus hermanos venian á sus bodas, pero que traían muchas compañías de caballo é de pie, é que estaban en Cigales á dos leguas de Valladolid, é que decian que non entrarían en Valladolid á las bodas del Rey, á menos que su compañía toda entrase con ellos; é que esto decian con rescelo que avían de Don Juan Alfonso de Al-

burquerque, que venía allí, muy poderoso, de quien se temían».

Más adelante, en otro capítulo, se verá el deseo de Alburquerque de lanzar á Don Pedro contra sus hermanos bastardos, que como poderosos le hacían sombra, y a quienes tenía como enemigos:

CAPÍTULO IX

Como Don Juan Alfonso de Alburquerque acuciaba que pelease el Rey con el Conde: é como el Rey envió sus mensajeros al dicho Conde.

«Como quier que Don Juan Alfonso de Alburquerque acuciaba que el Rey pelease aquel día con el Conde, diciendo que era ya hora de vísperas, é que el Conde le tenía en palabras por esperar la noche para foir, empero el Rey non quería nin lo avía en voluntad; antes envió por mensajeros al Conde á Don Alvar García de Albornoz, Coper mayor de la Reyna Doña Blanca su esposa, que avia de ser estonce su mujer, é á Sancho Sanchez de Rojas, su Ballestero mayor, con los quales le envió mandar que se viniese luego á la su merced.....»

Los capítulos XVII y XVIII, del mismo año, nos mostrarán como no menos receloso quedó Alburquerque, cuando el rey, al poco tiempo de su matrimonio con D.^a Blanca, escapa para ver á su concubina a Montalbán, y envía sus mensajeros llamándole insistentemente. Probablemente la reconciliación de D. Pedro con sus hermanos bastardos le inspiraba grandes temores.

CAPITULO XVII

Como Don Juan Alfonso ovo rescelo de las acucias que el rey le facia porque fuese á él; é como se tornó, é envió un su Cavallero al Rey á se salvar porque non iba á él.

«E Don Juan Alfonso ovo grand rescelo de tantas acucias como el Rey le facia, é ovo su consejo con los Cavalleros que estaban con él é acordaron que se tornase, é que todos ternían con Don Juan Alfonso en mostrar todos estos fechos al Rey; é enviaron por sus acémilas que eran ya partidas: é pusiéronle todos los que venían con Don Juan Alfonso grand esfuerzo, diciéndole quel Rey por ninguna guisa non le queria perder; é en tanto, que se tornase, é enviase al Rey sus mandaderos, é non se pusiese en otra aventura. E Don Juan Alfonso acordó de facer su consejo dellos, é envió al Rey á Ruiz Díaz Cabeza de Vaca, un buen Caballero que era su Mayordomo mayor.....»

Siguen buscando ambos, D. Pedro y Alburquerque la avenencia, más siempre recelando uno de otro; y he aquí un caso que manifiesta la delincuencia regia; es la muerte de uno de los mensajeros del caído fovorito, preparada por el Rey, tentativa fracasada por los buenos oficios de D.^a María.

CAPÍTULO XXIV

Como Doña María de Padilla envió apercibir á D. Alvar Perez de Castro, é á Alvar Gonzalez Morán que non fuesen al Rey.

«E como esto oyeron Alvar Perez de Castro é

Alvar Gonzalez Moran subieron en sendos caballos é volviéronse del camino, é todos los suyos con ellos. E esto les envió decir Doña María de Padilla con bondad; ca non le placía de muchas cosas que el Rey facia. E era así verdad, que si los dichos Don Alvar Perez de Castro é Alvar Gonzalez Moran llegáran al Rey, luego avían a ser muertos, segund quel Rey lo decia después públicamente.»

Del año 1354 presentaremos un crimen referido por la Crónica, en el cual aparecen como autores el Rey y un maestre de la orden de Calatrava, y como víctimas el antecesor en dicho maestrazgo D. Juan Núñez de Prado.

Este y el de Alburquerque habían amonestado al monarca por el abandono de Doña Blanca. Perseguido por esta causa el maestre, se refugió en la encomienda de Alcañiz. Y cuenta la Crónica (primer capítulo, citado año) como el rey lo llama con palabras de amistad para mejor poder realizar su delito:

«E estovo en Aragón algunos dias apartado del Rey; pero después, enviando el Rey á él sus cartas é sus mandamientos asegurándole, se tornó el dicho maestre para Castilla, é llegó á un lugar de la orden que dicen Almagro. E el Rey, desque sopo que era ay, partió de Sevilla, é envió adelante á Don Juan de la Cerda fijo de Don Luis, é llegó á Villa Real un día lunes, é llevó consigo todos los de la villa, é algunos que traia consigo é cercó el lugar de Almagro donde estaba el dicho Maestre Don Juan Núñez.»

El relato del crimen lo completa el capítulo II.

«Como fué muerto Don Juan Núñez de Prado, Maestre de Calatrava, en el Alcazar de Maqueda.»

Uno de los crímenes mayores, con más alevosía realizados, es la muerte en la ciudad de Toro de varios caballeros, a pesar de estar refugiados en el Alcazar y bajo la protección de la madre del monarca, D.^a María. El rey les hace salir enviándoles un alvalá de perdón.

CAPÍTULO II (Año 1356)

«E saliendo la Reyna Doña María del Castillo, é con ella la Condesa Doña Juana, muger del Conde Don Enrique, é aquellos Caballeros que dicho avemos, llegando á una puente pequeña que está delante de la puerta del Alcazar, llegó un Escudero que guardaba á Don Diego García de Padilla, Maestre de Calatrava, que decían Juan Sanchez de Oteo, é dió con una maza en la cabeza á Don Pedro Estebanez Carpintero, que se llamaba maestre de Calatrava, en guisa que le derribó en tierra cerca de la Reyna, é matole luego. E otro Escudero que decían Alfonso Ferrandez de Castrillo, llegó á Rui Gonzalez de Castañeda é dióle con un cuchillo por la garganta, e derribóle é matóle.....»

Este es un crimen regio en el que el rey aparece como autor moral y como autores materiales algunos escuderos.

Varios más son los capítulos de la Crónica que nos refieren terribles delitos de Pedro I, el 2.^o del año 1358, el 6.^o del mismo año y el capítulo IX del año 1360. «De algunas cosas que un clérigo de

Santo Domingo dixo al Rey Don Pedro⁴, episodio de caracter profético-milagrero, curioso de considerar, y finalmente la muerte de Doña Blanca de Borbón, su esposa, envenenada por orden suya en el castillo de Medina Sidonia donde la tenía presa, relatada en el capítulo III del año 1361.

Basten estas referencias, pues los textos son extensos, y fácil es conocerlos en la edición de las Crónicas de Castilla de la Biblioteca Rivadeneira.

Del poema llamado "Rimado de Palacio" transcribiré algunas estrofas de gran interés. En esta obra hay en cierto modo como una confesión de los delitos que su autor, el canciller, y otros nobles de su rango, solían cometer.

Del hurto cometido por nobles y funcionarios es reflejo fiel la estrofa:

51 * Pequé mucho en esto con mucha ladronía,
Tomando lo ageno e mucha rrobería,
De que non fise enmienda fasta en este día,
Nin nunca ovo el duenno de mi la su valía.

Nos muestra también este poema nuevo aspecto de la prevaricación: la mayor extensión de la misma. Se vé la prevaricación utilizada por los judíos para conseguir el arrendamiento de los impuestos:

243 Ayúntanse privados con los procuradores
De cibdades é villas, é fassen repartidores
Sobre los inoçentes cuitados pecadores:
Luego que han acordado llaman arrendadores.
244 Allí vienen judíos que están aparejados
Para vever la sangre de los pobres cuytados:
Presentan sus escriptos que tienen concertados,
E prometen sus joyas é dones á privados.

Se refleja de modo pintoresco la mala fé de los abogados que estafaban á sus clientes, haciéndoles pagar honorarios excesivos, y antes de realizar ningún acto de su misión, procurando con engañosas palabras su objeto: (1)

- 220 Yo so un bachiller en leyes e decretales,
Pocos ha en este regno tan buenos nin atales,
Esto aprendí pasando yo muchos males,
E gastando en las escuelas muchas doblas e reales.
- 321 Heredat de mi padre toda la fis vender
Por continuar el estudio e algunt buen aprender;
Finque ende muy pobre del mueble e del aver,
E con esta sciencia me convien de mantener.
- 322 Yo non quiero con busco algunt presçiotaiado,
Como yo rasonaré, asi me faredes pagado,
Mas tengo un buen libro en la villa enpennado,
Vos traedme veinte libras o por ellas buen recabdo.

El «Rimado de Palacio» viene a manifestar el mismo o semejante estado social respecto a la delincuencia que el «Libro del buen amor», como vemos en este fragmento respecto á prevaricación judicial.

- 350 Si toviere el malfechor algunas cosas que dar,
Luego fallo veinte leyes con que le puedo ayudar,
E digo luego, amigos, aquí mucho es de cuydar
Si debe morir este hombre ó si debe escapar.
- 351 Si va dando ó prometiendo algo al adelantado,
Alongarse ha su pleito fasta que sea effriado,
E después en una noche, porque non fué bien guardado
Fuyo de la cadena, nunca rastro le han fallado.

Otras estrofas nos muestran la prevaricación en los porteros de palacio y servidores del rey:

(1) Dice el abogado a su cliente.

- 428 Está el rey en consejo sobre fechos granados,
E non están con él sinon dos o tres privados,
E a todos mandó que non sean osados
De llegar á la puerta, aunque sean onrrados.
- 429 Sennor, le digo yo, de ver al rey non curo,
Mas acogedme allá syquiera en eso escuro,
E de mi vos prometo, é por mi fe vos juro
De vos dar un tabardo, desto vos aseguro.
-
- 422 Tiradvos allá, dise el portero atal:
Paresçe que avedes sabor de oyr mal:
Yo nunca vi tal ome e tan descomunal
O vos yo tiraré dende asy Dios me val.
- 433 Sennor le digo yo; si quier esta vegada
Me acoged allá é yd a mi posada
E dar vos é una hopa que tengo empennada;
Dis: entrad agora muy quedo e non fabledes nada.

De documentos de Pedro I sólo presentaré uno en que se ve como el castigo severo de la traición obedeció también, en la parte de confiscación de bienes, al deseo de aumentar el tesoro regio. Así se manda por el rey (Documentos de Sahagun, número 309, año 1351) a los merinos de Carrión y Saldaña que hagan pesquisa e información de los bienes que tenía assi en cabdal como en fialdad, Juan Estevanez de Castellanos, los cuales le habían sido confiscados por el delito de traición. Se ve, pues, el empeño del monarca de obtener todo el lucro posible de la pena impuesta.

Enrique II

Aparte de la delictuosa entrada de su reinado, hecho bastante estudiado y del cual por ello no trataré, solo otro delito regio nos presenta su Cró-

nica, es el referido por el capítulo II (año 1371), según el cual, el de Trastámara hace ejecutar, faltando á su promesa, a los nobles sitiados en Carmona, que se entregaron bajo la seguridad dada a ellos por el rey. En la Crónica compendiada se hace relación de la forma en que fué muerto uno de ellos, Matheos Ferrandez, chanciller de la poridad del Rey D. Pedro. Dice así:

«E tuvola cercada (1) dos años. E truxo consigo á Don Martín López, é á Doña Isabel, é á los hijos del Rey Don Pedro, é á Matheos Ferrandez. E el jueves siguiente mandó arrastrar por toda Sevilla á el dicho Matheos Ferrandez, é cortáronle los pies é manos, e degollaronlo.»

Un documento del monasterio de Oña nos muestra el delito de daños contra la propiedad de los monasterios, delito cometido por ricos-omes y funcionarios, como merinos y cogedores (recaudadores) de los impuestos; es una carta (fecha da 10 de Noviembre de 1378) de Enrique II a Pero Manrique, su adelantado mayor en Castilla, a los alcaldes de la ciudad de Burgos, y a todos los otros oficiales de las ciudades, villas y lugares de sus reinos, por querella que le envió Don Lope, abad del monasterio de Oña, por sí y por su convento, en que decía que ellos y sus priores y monges, así como sus caseros, vasallos y arrendadores, habían recibido de gran tiempo y recibían de cada día muchos males, daños y menoscabos de algunos fijos dalgo y poderosos ricos omes, caballeros y escuderos, merinos y cogedores, entrándoles y quebrantándoles por fuerza sus prioratos, villas,

lugares y caseríos y prendiéndoles sus vasallos, caseros y arrendadores por fuerza y sin razón.

Juan I

Pocos elementos tengo y por eso diré poco de la delincuencia en este reinado. La Crónica en su conjunto señala el decrecimiento de los delitos de mayor importancia, de las grandes traiciones. La prudencia del monarca y su ánimo conciliador se manifiestan en el castigo de los traidores, castigo para el cual pide la opinión de sus consejeros.

Esta opinión, ya por egoistas rivalidades, ya por la ausencia de sentimientos elevados, característica de la psicología de los nobles y poderosos de aquellos tiempos, siempre o casi siempre inclina a los monarcas al rigor.

Mas no siempre resulta así... por eso es de gran interés el capítulo V, año 1385:

Como respondieron al rey los caballeros del su Consejo sobre la razón que les dixera del Conde Don Alfonso. (1)

«E esta razón es loada é alabada de todos los sabidores, que antes debe sufrir ome qualquier peligro, aunque sea de muerte, que es el más duro que ser pueda, que facer cosa mala nin fea....

Ca, Señor, algunos Reyes vuestros antecesores en Castilla é en León hicieron algunas obras destas, por las cuales las sus famas se dañaron, é les vinieron grandes deservicios; é mal pecado, todos los

(1) Uno de los consejeros inclina al rey a la benevolencia.

Reyes Christianos fablan dello, diciendo que los Reyes de Castilla mataron rebatadamente en sus palacios é sin forma de justicia á algunos Grandes de sus Reynos».

Enrique III

El reinado de Enrique III nos presenta, por la sola lectura de la Crónica, dos delitos graves dentro de la categoría que estudiamos.

El primero es la sublevación, en forma de traición amenaza y como asociación de los poderosos para imponer su voluntad. Estas traiciones, si bien no revisten la gravedad de aquellas que van contra las mismas personas reales (como vimos en anteriores reinados) en cuanto al desprestigio de la autoridad del monarca, son delitos de importancia, porque estos *ayuntamientos*, como les llaman las Crónicas, vienen a constituir no manifestaciones de la voluntad de los súbditos, sino una fuerza amenazadora frente al regio poder. Los que forman estos *ayuntamientos* dicen no estar satisfechos de la marcha de los negocios públicos, y encubren sus deseos bajo apariencias pacíficas, procurando engañar con palabras y conseguir por hechos su objetivo.

Así en el año 1391, segundo de la minoría de Enrique III, se presenta la figura del arzobispo de Toledo, D. Pedro Tenorio, más guerrero y señor que sacerdote, conocedor como el que más de la estrategia militar y de la militar arquitectura, personaje que con palabras de aparente sinceridad procura crearse un partido, erigirse en su jefe, hacerse

el político influyente de su época, aspiración para la cual emplea la traición como instrumento, mas oculta bajo el concepto de justicia.

El Rey Don Juan I en su testamento había organizado la tutela de su hijo, encomendándola a seis nobles poderosos.

Don Alfonso, marqués de Villena, Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, D. Juan García Manrique, Arzobispo de Santiago, D. Gonzalo Núñez de Guzmán, Maestre de Calatrava, Don Juan Alfonso, Conde de Niebla y Juan Hurtado de Mendoza. Mas las cortes reunidas en Madrid, poco después del fallecimiento del monarca, habían creído preferible la forma de consejo (sin duda para evitar la excesiva influencia en el gobierno de un noble poderoso) y habíase nombrado un consejo numeroso. El arzobispo de Toledo había asentido a tal acuerdo de las dichas cortes, más luego debió pensar que repartida tanto la regencia no era posible alcanzar gran poder e intervención en los asuntos del reino, y entonces se opuso, alegando diversos motivos que vamos a ver.

Esto constituye un verdadero caso de traición, pues el arzobispo Tenorio llega a formar un partido poderoso, con fuerza militar grande. Para ser breve en este punto, sólo transcribiré unos párrafos del capítulo XIV (año 1390).

Como el Obispo de Sant Ponce (1) é los mensajeros de los del consejo hablaron al Arzobispo de Toledo; é de lo que el Arzobispo respondió:

(1) Era legado del Papa para la pacificación de Castilla.

«..... Otro sí le dixo (1) que non debía facer ayuntamiento de gentes de armas ca era contra consciencia despende las rentas é bienes de la Iglesia de Dios en omes de armas é gentes de guerra en esta manera, é en tal caso. Otrosi que él había hablado con el Arzobispo de Santiago, é con algunos del Consejo del Rey, é que á todos placia que se catase un lugar seguro do se pudiesen ver en uno con el dicho Arzobispo de Toledo, é con aquellos que á él ploguiese por tratar en todo aquello que fuese á bien é á sosiego de estos negocios.»

Citaremos ahora párrafos del largo discurso que Ayala pone en labios del famoso Arzobispo, pues aunque otra del historiador, contiene ciertamente las razones que alegaba, o las excusas con que se defendía.

«..... dixo (2) que lo oía bien, e entendía todo lo que era por ellos dicho...

E á lo que decian, que se ayuntasen estos señores é Caballeros en uno, á esto respondió el Arzobispo, é dixo que non se podría facer sin se ayuntar con ellos muchas gentes, é que en esto vernia deservicio al Rey é daño al Regno. *Que él entendía que ellos non se ayuntarían por al, salvo por poder seguramente decir lo que se les entendía en este caso é que pues todos ellos amaban servicio del Rey é provecho del Regno, é eran cabdalosos para guardarse de facer daños nin robos, llegarían do quier*

(1) El legado.

(2) El Arzobispo.

que el Rey fuese, e farían sus requerimientos quales debían en esta razón.....

El año 1394, ya tomado el poder por Enrique III, la crónica nos cuenta un delito grave, robo, apoderamiento de rentas públicas, por un noble poderoso, tío del monarca, el duque de Benavente.

CAPÍTULO I

Como el Rey partió de Madrid, é fué para Illescas, é como sus tesoreros le enviaron decir quel Duque de Benavente tomaba las sus rentas.

«El Rey Don Enrique, después que ovo fecho sus Cortes en la villa de Madrid, partió dende, por quanto la villa non estaba sana de pestilencia que estonce avia en ella; é fué para una villa del Arzobispo de Toledo, que dicen Illescas..... E estando allí los sus Tesoreros de Castilla e de Leon enviáronle decir como Don Fadrique, Duque de Benavente, enviaba sus cartas á todos los logares que eran en la comarca do el estaba, así realengos, como abadengos..... por las quales cartas les enviaba mandar que diesen e pagasen luego al que las levaba todos los maravedis que avian de dar al Rey de la alcabala, é seis monedas que le avia otorgado el Regno en las Cortes de Madrid. Otrosi, que diesen é pagasen eso mesmo todos los maravedis que debían de las tercias é alcabalas; quel tenia dinéros del Rey en tierras é mantenimiento, é faria que los sus contadores mayores que lo resciviesen en cuenta; é si así non lo quisiesen facer,

mandábales prender por ello..... E así como llegaban las cartas del Duque á los logares que avian a dar los maravedis, los pagaban luego, con rescelo de ser prendados».

Los desmanes de la tutoría, los robos y exacciones abusivas, los refleja, si bien con la exageración del poeta satírico, en el Cancionero de Baena, Alfonso Alvarez de Villasandino. Siguiendo el criterio de huir de subjetivismos transcribiremos, finalizando este capítulo así, un decir del dicho poeta:

57 Este decir dizen que fizo el dicho Alfonso Alvares de Villasandino al Rrey don Enryque, padre del Rrey nostro sseñor, quando estava en tutorias; pero non sse puede creer que lo él feziesses, por quanto va errado en algunas consonantes, non embargante quel decir es muy bueno e pica en lo vivo.

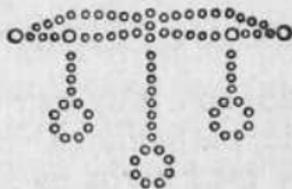
(1391 a 1393)

Hablaré primeramente
En los vestros rregidores,
Por que son gobernadores
Deste rreyno é de la gente;
A oriente é á occidente
Nunca çessan de rrobar
Quanto pueden alcançar
Toman lo de buena mente.

Tienen ellos los dineros
Mas espesos que enxambre,
E matan á vos de fambre
E á los vestros escuderos;
Señor, tales cavalleros
Non parescen rregidores,
Salvo lobos robadores,
Cobdiçiosos, manzilleros.

Por muy grant contia de oro
Vendieron estos officios,
Por que ellos ayan vycios
E lleguen mucho tesoro;
Esto todo torna en lloro,
Grant señor, a vestra gente,
Que combr en de buena mente
Ssy quiera carne de toro.

Pero á los recabdadores,
Señor, non pongades culpa,
Ca les non dexaron pulpa
Salvo coytas é dolores
Aunque son cohechadores
Fazen lo con gran derecho,
Pues que pagaron buen pecho
A los dichos robadores.





CAPITULO II

Delitos contra las personas. a) Delitos en su integridad física.

La clasificación de los delitos contra las personas en dos categorías, según ataquen la integridad corpórea y la vida del ser humano, o la integridad moral, se presenta como la más lógica, división bien sencilla y adecuada a la doble naturaleza del ser humano. Vamos, pues, ahora a estudiar la primera de ambas categorías.

REINADO DE FERNANDO III

De este reinado son muy exiguos los datos en cuanto a delitos de particulares. Los documentos, ya hemos dicho, y los Fueros nos han proporcionado datos de vario valor para el estudio de la delincuencia de funcionarios públicos; aquí solo podremos presentar un documento que nos señale algo característico, pues ni el Fuero de Córdoba, ni el de Carmona, nos dan noticias de interés. Es un documento, que como otros muchos, nos refiere casos de violencias contra las personas, de lesiones,

diríamos en el tecnicismo actual, cometidas con ocasión de contienda de derechos, llevada o no a los tribunales sobre propiedad. Solo, pues, de este modo indirecto los documentos nos proporcionan noticias; por ello se comprenderá no podremos extendernos mucho, ante el resultado exiguo de la investigación. El documento es de 1232, de la colección de la orden de Santiago (1) y es una comisión de Gregorio IX dirigida al obispo de Palencia y a los arcedianos de Cerrato y de Carrión para que denunciasen por públicos descomulgados a Pedro Miguel Molendo, y algunos otros herederos del obispado de Zamora, por haber invadido la villa de Peña Usende, poniendo manos en algunos presbíteros y freiles de la Orden de Santiago hasta hacerles derramar sangre, haberles quemado un bosque y apoderándose de sus posesiones.

ALFONSO X

Aquí son más copiosos los datos y, afortunadamente, las Cantigas, fuente de gran valor para estudiar la sociedad de esta época, nos proporcionan algunas noticias de delitos de moros y judíos, con lo cual podré decir algo de este aspecto de mi estudio, aspecto que el no trabajar con documentos aljamiados, ni proporcionarme datos sobre ellos las múltiples fuentes empleadas, me hace omitir, más sin culpa mía de tal deficiencia o falta.

Empecemos por los documentos:

El caso de doble delito, de amenaza a la vida y

(1) Archivo histórico nacional. Cajón 261 número 7.

a la vez injurias graves, nos lo muestra un documento de 1255, datado el 7 de Septiembre. Es una bula de Alejandro IV sobre injurias graves, *evaginatís gladibus*, cometidas contra el maestre y orden de Calatrava. Otro documento es una comisión al obispo de Segovia para que absolviese al maestre de la orden de Santiago de la excomunión en que había incurrido por haber hecho precipitar a un notario tonsurado, desde una torre que quiso asaltar en la villa de Ocaña.

Esta datada 18 de Febrero de 1261 (1).

Aquí se ve la forma delictiva que podríamos llamar ensañamiento, o crueldad en la ejecución de la justicia.

Vengamos ahora a una investigación muy interesante: sigamos las Cantigas que nos dan preciosos detalles.

Un caso de homicidio cuyo motivo es la diferencia religiosa es el que nos revela la Cantiga VI.

Esta e como Santa María ressucitou ao menyno que o judeo matara porque cantava «Gaude Virgo María.»

El homicidio es frecuente entre la clase de los Caballeros, y ni aun el lugar sagrado tiene la fuerza que algunos creen, pues se quebranta en ocasiones frecuentes. La tradición, la leyenda piadosa, nos ha manifestado el castigo del cielo á este quebrantamiento.

(1) Cajón 243 número 17.

XIX

Esta e como Santa María fillou vingança dos tres cavaleiros que mataron seu enemigo ant' o seu altar.

En España, donde no existió propiamente feudalismo, las guerras privadas no son guerras cuyo estudio forma parte del derecho internacional histórico, su estudio corresponde aquí y, particularmente al capítulo en que hablaremos de la colectividad delincuente, mas bástenos en este trabajo esta referencia que ahora hacemos.

LA CANTIGA XXII

Esta e como Santa María guardou á un lavrador que non morrese das feridas que le dava un cavaleiro et seus omees.

En Armenteira foi un lavrador
Que un cavaleiro, por desamor
Muy grande que avi'a a seu sennor
Foi polo matar, per nome Mateus.

El herir o matar á un vasallo además de delito era un daño, o mejor aún, el odio de los nobles entre sí fué causa de que como daños al señor, se procurase privarle de los siervos, los obreros agrícolas de sus propiedades.

La Cantiga XXVI nos da un reflejo más indirecto. La leyenda por ella narrada es como un eco de la inseguridad de los caminos en las romerías. *Esta e como Santa María iugou a alma do romeu que ya a Santiago, que se matou na carreira por*

engano do diabo que tornass ao corpo et fezesse penedença».

En mi opinión esa inseguridad de los caminos de que he hablado antes, inseguridad que tanto ha desaparecido con los progresos de la moderna civilización, también es reflejada por la leyenda de modo parecido en la Cantiga CIX.

Como Santa María livrou un ome de cinco diaboos que o querían levar et matar.

La forma traidora, el abuso de superioridad que los modernos códigos consideran como una agravante, el ensañamiento, se daban, así es lógico, en una sociedad más ruda con mayor frecuencia. El cegar y el mutilar fueron muy frecuentes; casos de mutilaciones cita la literatura de esta época y las clasifican códigos y fueros.

CXLVI

Como Santa María guareceu á un doncel fillo d' una bona dona de Brieyçon, que ya en romaría a Santa María de Albeça et topou con seus enemigos na carreira et sacaronlle os ollos et cortaron-lle as manos.

Las diferencias religiosas son causa muy principal de estos delitos de mutilación.

La Cantiga CLXLVIII nos refiere un caso de delitos contra las personas, pero mezclado con el delito de robo y por eso dejaremos su estudio para el capítulo IV.

La Cantiga CCXXIII me confirma lo expuesto respecto al lugar sagrado, cuya eficacia prohibitiva no era tan grande. *«Como Santa María defendeu*

a un cavaleiro que se colleu á huna igreia sua d'uns cavaleiros que o querían matar».

Estos delitos contra las personas, dentro del círculo familiar, se manifiestan con grande intensidad. Buena prueba de ello son tres casos narrados por las Cantigas.

CCLV

«Como Santa María guareceu á moller que fezera matar seu genro polo mal prez que ll'apoyan con él, que non ardeu en o fogo en que a meteron».

La suegra que odia al yerno lo hace matar alevosamente, y es por ello castigada por un juez justo, al cual alaban las Cantigas, seguramente por considerarlo caso no muy frecuente.

O meiryno que foi fort'e bravo
Mando fillar log' aquella moller
Et por queimal' a non deu un cravo
Ca muito fazia ben seu mester.
Nen fez eniogo
Nen fillou rogo
Mas ao fogo
La levou que ardía.

Otro caso de conyungicidio es el referido por la

CCLXXXVII

«Como Santa María de Scala, que he á par de Ienna, livrou huna moller de morte, que ya alá per mar en romería.»

O marido por matal-a
Mostrou aquesta razón:
¡Ay moller por Deus vaania
Ambos fazer oraçon
Aa hermidá de Scala
Per mar ca per terra non;

Et aq̄este meu consello
Non tennades en desdén
Ela cree-o et foi-sse
Con él a aquel logar;
Mais o falsso que avia
Gran sabor de a matar
Fillou-a yndo na barca,
Et deitou-a en o mar;
Mas sana a pos na riba
A Sennor que nos manten
Et atou a ben o sacó
Aquel falso desleal
Et deí ou-a no mar logo
Ca lle quería gran mal
Mais tan toste foi con ela
A Reyna spirital
Et pos-la en salvo fora.

Veamos ahora de complementar estos datos con dos fuentes legales de gran interés: el Fuero de Usagre y el Fuero Real. Extrañará que no emplee preferentemente el Fuero de Cáceres, pero por disponer de una buena edición del de Usagre he preferido utilizar éste. El mismo había de ser el resultado empleando uno que otro ya, que aquí el fuero es estudiado no por su origen, variaciones sucesivas, derivaciones, sino por su contenido, en ambos idéntico, y que ha de dar por tanto el mismo reflejo de un estado social en relación con el fenómeno delito. La agravante que nuestro Código denomina alevosía se daba en la forma de palabras de aseguramiento a la persona que resultaba por el quebrantamiento de tal seguridad víctima:

43. *Qui feriere o mesare a vezino sobre salvo.*

Qui firiere o mesare a vezino o livores fiziere

sobre salva fé, pectet cient moravetis al quereloso et sos III^{or} moravetis a los alcaldes. Et exeat por alevoso de conceio, si, ei potuerint firmare. Sin autem, iure cum XII^{cin} vicinos al vicino, et al morador con V^{ex} moradores.

Las ambiciones de los nobles y las frecuentes guerras privadas fueron sin duda factores que desarrollaron la delincüencia contra la integridad física de las personas en la forma de cooperación de autor moral y de autor material. Se distingue el consejo o proposición para delinquir y la fuerza, castigándose según esto más o menos al autor material.

48. *Qui ferier super consilio.*

Qui feriere o messare a vezino super consilio facto, si potuerit ei firmare, pectet XXIII^{or} moravetis al quereloso, et al morador pectet V^{ex} moravetis. Sin autem, salvese sibi quinto.

Et forcia et virto, esto es, de dos fata III^{es} et dende adelante».

La ley 58 nos da noticia de dos mutilaciones frecuentes:

Qui taiare oreias

«Qui taiare oreias o dedos de vezino, quantos dedos o quantos dientes quebrantare delante tantos XX moravetis pectet al quereloso, o si ge los sacare. Et si al morador fiziere esto, que vezino non fore pectet ei medietatem. Et si dixier «non fize aquesto» salvese con XII vicinos, o lidie qual quisier el quereloso. Et al morador salvese con XII^{cin}.

Y vuelven las leyes a insistir sobre la forma de

delinquir, con la circunstancia agravante de la palabra de seguridad, salva fé, la llama el fuero:

55. Por morte de omme o por lision.

Pro morte de homine o por lision o por mugier forciada, desfie en conceio tres dominicoscon II^{os} alcaldes. Qui matare omme sobre salva fé, pectet ducentos moravetis parentibus mortui. Et si al dannador pudieren aver, quemenlo. Et si non lo pudieren aver los fiadores que levaron el salvo pecten el coto».

La ley 75 nos manifiesta los instrumentos de estas riñas de villanos:

75. Qui firiere a vezino con cuchiello.

«Tod omme que feriere a vezino con cuchiello, o con porra, o con piedra, o con taragullo (1) o con cosa que feridas faga de muerte, en el cepo yaziendo pectet la calonna al querenti. Et si non ovier onde pechar fata IX días, cortenle la mano los andadores. Et si el otro murier, enforquenlo. Tod omme que firiere et non fore ferida mortal, enna prisión iaziendo de fiadores et este a derecho al querenti».

Acredita este fuero la frecuencia de los delitos contra los moros, realizados por cristianos. Aparte del factor social diferencia religiosa, hay otros dos no menos importantes; la calidad de siervos que les daba una consideración infrahumana y el resultar con esto un daño al señor enemigo. Era en más apreciado el daño y la especie de deshonra que con

(1) Taragullo o taragallo, palo que se pone colgando del cuello de los animales.

aquella violencia en su propiedad se le causaba que el valor de la vida de la personalidad, personalidad anulada por el prejuicio religioso. Bien claro nos lo manifiestan las leyes 128 y 132 puestas en relación.

128. Qui firier moro ageno.

Tod omme que firier moro ageno o mora, o messare, pectet II moravetis a domino suo. Et si livores fizier, pectet III^{or} moravetis, et si non, iure-sibi V de vecinos, si firmar non ge lo pudieren.

132. Qui firier moro o mora agena.

Qui percuserit moro o mora alienam, iuret solus quod non percussit ei per desorna de so sennor; et si non iuraverit aut de plazo ceciderit, pectet la calonna duplata domino suo.

Mas si la diferencia religiosa, constituyendo un móvil poderoso, pareció llegar a la negación de la personalidad, no lo fué la servidumbre simplemente, cuando no concurrió aquella circunstancia. Así lo manifiesta la ley 137, en que se destina parte de la calofía al quereloso:

137. Qui matar aportellado.

Tod omme que matar aportellado, o forciare su mugier o su fiia o su criaçon, tome la meatad de la calonna el quereloso et la meatad tome so amo.

Otro caso de ataque, de un modo general, a la vida, a la salud de las personas, es el envenenamiento de los ríos por medio de hierbas venenosas.

166. *Qui ervolar río.*

Qui rio ervolaverit, pectet III^{or} moravetis, medios querenti, et medios peral castiello.

El Fuero Real nos revela en la ley II del libro IV la traición y la alevosía en el delito de homicidio. La traición supone el quebrantamiento de un deber de sumisión, quebrantamiento que llega hasta privar de la vida, y es homicidio con traición; la alevosía solo dice a la forma de cometerse el delito, aparentando el delincuente amistad o encubriendo su odio para mejor realizar su propósito, cogiendo desprevenida a su víctima. Dentro de un terreno ético se trata de homicidios de la misma gravedad; el mayor rigor de la ley prueba sin duda la mayor frecuencia de estos delitos, de cuya realización serían factor importantísimo las luchas, enemistades y banderías políticas.

«Todo home que matare á otro á trayción, ó aleve arrastrenle por ello, é después enforquenlo: é todo lo del traydor hayalo el Rey, y del alevoso haya la meitad el Rey, e la meitad los herederos e si en otra guisa lo matare sin derecho enforquenlo, e todos sus bienes heredenlos sus herederos, e no peche el homecillo.»

Un criterio legal de tal amplitud que constituye un factor del delito es la impunidad otorgada por la ley al que mata a su enemigo, exagerada concepción a la reivindicación del honor.

Ley I, título XVII, libro IV.

«Todo ome que matare á otro á sabiendas muera por ello, salvo si matare su enemigo conocido...»

Esto se prestaba al abuso, y sin duda originaría muchos delitos de lesiones, homicidio y mutilaciones.

SANCHO IV

Los documentos por mí reunidos en lo que respecta a este reinado solo nos dan noticias, y muy interesantes por cierto, de estos delitos, tratándose de la delincuencia colectiva, y esto habremos de dejarlo para el capítulo en que estudiemos la colectividad delincuente.

FERNANDO IV

Sucede lo mismo que con los materiales reunidos del anterior reinado, y por ello relacione el lector esta clase de delitos con su manifestación en la delincuencia de funcionarios públicos y delitos contra el Estado, y dedúcese de ello la marcha creciente de los delitos contra las personas.

ALFONSO XI

Del tipo que con el actual tecnicismo llamaremos malhechor, término en que el pensar general reúne al ladrón que realiza grandes robos, y muertes y toda clase de delitos, nos da interesantes detalles la Crónica de dicho rey.

CAPÍTULO XCIV (1)

De como ciertos omes malfechores que estaban en Sancta Olalla, partió el Rey que estaba en Burujon, et los tomó en Sancta Olalla, et mandó facer justicia en ellos.

(1) Año 1329.

«Et librado este pleyto, porque avia sabido el Rey que en esta Sancta Olalla, lugar que era de Don Joan fijo del Infante Don Manuel, estaban algunos omes malfechores que salían a los caminos et robaban et tomaban todo lo que podían aver, et mataban los omes por los caminos, et facían otros muchos males; por esto el Rey avia enviado algunos hombres por esculcas, que sopiesen en que manera estaban aquellos malfechores et si los podrían tomar fuera de la villa de Sancta Olalla en algun lugar, o si fallaría la villa en manera que los podiese tomar dentro..... Et llegó (1) á la puerta de Sancta Olalla, et falló las puertas abiertas, et entró por la villa buscando aquellos malfechores do estaban. Et ellos desde que sopieron quel Rey era entrado en la villa ascondieronse en las casas, et en la Iglesia, et en otros logares cada uno por do podía; pero el Rey fallolos todos, salvo uno dellos, que era natural de Talavera. Et este yacia en un pozo en una cueva que yacia dentro, et el Rey buscándolo por la villa en cada una de las casas ovo á saber de como aqueste malfechor estaba en aquel pozo, et mandó entrar algunos omes dentro que lo sacasen;.....»

El libro del arcipreste nos muestra un tipo de delincuente profesional, la celestina o tercera en amoríos, cuya actividad perversa alcanza también una clase de delitos contra la vida de las personas, es el de envenenamiento, cometido, no voluntariamente, pero imputable á ella en cuanto es conse-

(1) Se entiende, el rey.

cuencia de sus malas artes. Estas mujeres aparte de facilitar todo intento contra la honestidad, invadiendo la esfera de la alquimia, preparan hierbas, ya para enamorar, ya para que una mujer de aparente esterilidad quedase preñada por el trato sexual con varón:

440. «Toma de unas viejas que se fassen erveras,
Andan de casa en casa e llámanse parteras,
Con polvos é afeites é con alcoholeras,
Echan la moça en ojo e çiegan bien deveras».

También puede deducirse de este pasaje que estas mujeres, mezcladas en todas o casi todas las uniones ilícitas, en la seducción de las jóvenes, propagandistas de las mujeres de vida libre, intervenirían muchas veces en delitos de aborto.

Reinados de Pedro I y Enrique II

Estudiada, siquiera brevemente, la figura del primero de estos monarcas, considerado como delincuente profesional, o mejor habitual, habrá que remitir al lector a lo expuesto anteriormente, más no sin añadir una característica, referente é esta delincuencia en general, y es que se manifiesta la abundancia de que ya hemos hablado de delitos de mutilación, acreditada por un pasaje del poema didáctico. «Rimado de Palacio», poema cuyos datos, por la experiencia de su autor, debemos referir a ambos reinados.

114. Esta (1) fase omiçidios e los omes matar,
Fas muchas cruesas é muchos deçepar
Pierden mano é narises é son de apiadar,
Ca pierden lo que jamás nunca podrán cobrar.

(1) La ira.

Un documento del reinado de Pedro I (10 de Octubre de 1354) nos manifiesta el delito de lesiones que los vecinos de una población cometen contra los vasallos de señoríos religiosos. Es una carta del dicho monarca en la cual manda a los alcaldes de la ciudad de Burgos, y a todos los alcaldes y justicias de las otras villas del reino no consientan que persona alguna tome ninguna cosa del abad de Oña, convento y monasterio....., ni de sus vasallos, ni los maltrate, ni hiera.»

Ya hemos hablado de la significación de esto, de los factores de esta forma de delincuencia contra las personas.

JUAN I

Un delito cometido por judíos—delito de homicidio, cuyo móvil es la codicia—nos refiere la Crónica de este monarca, en el capítulo III, primer año de su reinado, más este caso corresponde estudiarlo en la consideración del sujeto colectivo del delito, y como no es de gran interés, baste la referencia á la Crónica del citado monarca, que hacemos.





CAPITULO III

Delitos contra las personas b). En su integridad moral. Injurias, calumnias, delitos deshonestos.

FERNANDO III

De la calumnia, empleada como medio para la comisión de delitos, que genéricamente hemos calificado de traiciones, ya se ha hablado en el primer capítulo. Téngase por el lector en cuenta esta referencia.

En cuanto a injurias son muy frecuentes las dirigidas contra personas eclesiásticas, como demuestran los documentos, y confirman en el siguiente reinado las Cantigas. Un documento de la orden de Calatrava, el número 23, es una comisión de Gregorio IX a los prelados y dignidades sobre ciertas injurias hechas a la Orden y restitución de sus bienes injustamente usurpados, (17 de Junio de 1227), y otro una bula de Inocencio IV dirigida al obispo de Sigüenza sobre injurias hechas al Maestro y otras personas de la Orden (1 de Enero de 1245).

ALFONSO X

Aquí son más copiosas las fuentes. Veamos primero las legales.

Del libro IV título III del Fuero Real presentaremos dos leyes, las cuales con los textos citados respecto a las injurias inferidas a personas constituidas en autoridad, completarán la materia.

Ley I

Todo home que metiere á otro la cabeza so el lodo, peche trescientos sueldos, los medios al Rey, é los medios al quereloso: é si no le fuere probado, salvese asi como manda la ley.

Ley II

Qualquier home que á otro denostare, é le dixere gafo, ó sodomético, ó cornudo, ó traydor, ó herege, ó á muger de su marido puta, desdígalo ante el Alcalde, y ante homes buenos al plazo que él pusiere ante el Alcalde: é peche trescientos sueldos, la meitad al Rey, y la meitad al quereloso...

Estos textos revelan varias injurias de obra y de palabra que debieron ser frecuentes.

El Fuero de Usagre nos manifiesta otras injurias de palabra:

189. *Qui dixier palabra vedada.*

Qui dixier a otro cornudo, ó fududinculo, ó gafo, ó iudio, ó traidor, ó á la mulier puta, ó ceguledora, ó gafa, pectet V. moravetis querenti. Et si negare salvese sibi V.º Et si iurare noluerit, pectet.

Respecto a delitos contra la honestidad la ley nos revela la frecuencia del adulterio, cediendo su justicia no solo al marido sino hasta al pariente de la mujer adúltera, para matar a los adúlteros sorprendidos en flagrante delito. Dice el Fuero de Usagre:

66. *Qui fallar otro con su mulier o con su parienta.*

Tod ome que fallar otro con su mulier ó con su parienta, usque ad secunda, si habuerit virum ad benedicciones vel ad iuras, matelos ad ambos sine calumpnia, et non exeat inimicus, si eum non potuerint habere, et si matare á la mulier et al baron non, pectec CCC morabetis, et exeat inimicus, si eum non postuerint habere.

El extraordinario rigor de la ley frente al delito de corrupción de personas honestas, de complicidad en empresas de ilícitos tratos sexuales, nos demuestra la frecuencia de estos delitos. Dice el Fuero de Usagre:

385. *Alcauete o alcaueta.*

Tod alcauete ó alcaueta que sosacare fija agena pora otro, ó otra mugier que marido ovier, enforquen el alcauete et kemen la alcaueta si los pudieren aver. Et preste el aver á sus parientes.

Tenemos además la ley III, del título IX de la séptima partida:

Ley III

Como los que siguen mucho á las vírgenes é á las casadas, é á las biudas que biven onestamente, o les embian alcahuetas, e joyas, les fazen deshonra.

«Otros y ha que se non atreven á fazer esto, mas embíanles joyas encubiertamente á ellas, é aun á aquellas con quien biven, para corresponder tambien á las unas como á las otras. E otros y ha que se trabajan de las corromper, por alcahuetas, o en otras maneras muchas; de guisa que por el mucho enojo, o el gran afincamiento que les fazen, tales y ha dellas que vienen a fazer yerro».

De este texto se deduce la frecuencia del delito de violación; se ve una persistencia de voluntades masculinas solicitando por toda serie de medios a mujeres de varia condición y estado, cuyo recato intentan vencer.

En cuanto a documentos ya hemos presentado alguno en que se manifiesta el delito de injurias graves, (1) juntamente con delitos contra la integridad física de las personas; ahora presentaremos otro interesante en que aparece junto al delito de daños contra la propiedad.

Cédula del rey Alfonso X ordenando a los alcaldes de Sepulveda proteger a los monjes y los bienes de San Frutos. (2)

8 de Julio de 1278

«Don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella,..... a los yurados é á los alcaldes é á la justicia de Sepulvega, salut é gracia.

El abbat de Santo Domingo de Silos se me querello é dize que hay omnes en vuestra tierra quel

(1) Capítulo II, página 84.

(2) Recueil des chartes de l'abbaye de Silos.

fazen grant dafio en la casa de Sant Fructos é desonran al prior é á los monjes que moran con el, é en cortar los montes, é en pasçer las yervas, é en pescar en el río que es de la casa de Sant Fructos, é entran por fuerça en las otras cosas que son de la casa.....»

Veamos ahora el resultado que nos da el estudio de las Cantigas.

Mientras los documentos ningún dato nos revelan sobre calumnias, las cantigas nos los dan en abundancia.

La 175 nos manifiesta el caso de calumnia grave, por cuya acusación se produce una injusta muerte.

Commo Santa María livrou de morte uun mancebo que enforçaron á muy torto, et queimaron un herege que ll'o fezera fazer.

Acusado de hurto por un hereje, un joven es ahorcado. La Virgen, de quien es devoto, le sostiene en la horca y gracias a tal milagro no muere.

«E el foi-ss'a Santiago
U avia prometudo;
Et depois aa tornada
Non lle foi escaçudo
D'ir ú seu fillo leixara
Morto, que fora traudo,
Et foy ó muito catando,
Chorando con píadade.

E u él assi chorava,
Diss'o fillo:— Ome bono
Padre, et non vos metedes
Ca de certo vivo sono,
Et guarda-m'a Virven santa
Que con Deus sé en ó trono
Et me sofreu en sas manos
Pola ssa gran caridade.»

Otro caso de calumnia grave es el milagro relatado por la cantiga 186.

Esta é como Santa María guardou huna moller do fogo, ó á quirian queimar.

Referiremos, brevemente, su argumento. La suegra de una mujer de vida honesta, movida por un gran odio a su nuera, procura su muerte y su deshonor. Para ello, mientras aquella está durmiendo, acuesta en su lecho a un siervo moro, y llama enseguida al marido y a los vecinos. Con estas apariencias de flagrante delito, esposa y siervo son condenados a la hoguera, pero ella por milagro de la Virgen sale indemne. (1)

Más fecundas son aún las Cantigas en reflejarnos el estado de la sociedad que retratan, en cuanto a delitos deshonestos. De la extendida liviandad en frailes, religiosos y monjas, son varias las Cantigas que nos hablan, estado de relajación que más tarde y con más vivos colores había de pintar el arcipreste de Hita.

Veamos también varias consecuencias que se desprenden del estudio de las Cantigas.

En primer lugar un no gran aprecio por el hombre de la honestidad de la mujer, ni del honor familiar, un frecuente estado de condescendencia, a cambio de la cual se compran ventajas determinadas.

Así dice la Cantiga 216.

Como Santa María se mostrou en semellança da

(1) Curioso caso de la prueba del fuego.

moller do cavaleiro ao demo, et ó demo fugiu que á viu.

«Ela de un bon cavaleiro
Muy rico era moller,
Que perdera quant' avia,
Et era-lle mui mester
De o cobrar, et quería
Cobral-o ia como quer;
Et polo cobrar, vassalo
Se foi do demo tornar,
Que lle disse:—Pois meu sodes,
Mui grand' algo vos darei,
Et vossa moller tragede
A un mont' e falarey
Con ela, et poreu rico
Sen mesura vos farey.
O cavaleiro' oyu esto
Et foi-ll-o log outorgar.»

La frecuencia de la violación, y la brutalidad con que se manifiesta; así lo veremos en la cantiga 317.

Como Santa María se vingou do escudeiro que deu couce na porta da ssa eigreia.

O escudeyro que vos dixei, chegou
Et viu huna moça, de que se pagou,
Que forçar cuidou,
Mais ela per ren non ll'o consentía.
Et travando d'ela, cuidou-a forçar;
Mais proug' á Deus non pod' acabar;
Ca foi-ll'escapar,
Et fogind' á eigreia sse collya.

É quando as portas sarradas achou,
Per poucas que de sanna sandeu tornou,
Et logo iurou
Que a couces total-as britaría.

La 345 nos manifiesta dos cosas, en primer término la desenvoltura y licencia frecuentes en la

mujer, y en segundo término cómo a las romerías acudían a conseguir sus propósitos mujeres deshonestas, ya hiciesen o no de su cuerpo comercio o ganancia. Aquí es el caso de una joven desenvuelta y enamorada sensualmente de un joven.

Esta violencia, esta mayor acometividad para el mal, este carácter duro que se da en las mujeres de esta época que estudiamos, es un factor importante del delito.

Veamos el argumento de la citada cantiga: Una muchacha enamorada de un joven persigue a este que se dirige al santuario de Vila-Sirga. El joven no se deja vencer por sus halagos. La misma persecución se repite a la vuelta de la romería. Ella, despreciada, lo acusa de violación y es mandado ahorcar; pero la Virgen de quien es devoto, lo salva.

La gran extensión alcanzada por el adulterio se nos revela en la Cantiga 341:

Como Santa María do Poy salvou huna dona d' erro que ll' apoyna seu marido.

Aly foi un cavaleiro
Grand' e apost' e fremoso
Et enparentado muito
Et rico et poderoso;
Mais casou con huna dona
Et foi d' ela tan céoso
Como sse fezesse torto
En que outras muitas iazen.

Relaciónese esto con lo expuesto al hablar de la delincuencia contra las personas, frecuente dentro del círculo familiar, y cuyo factor principal ha de ser la relajación, el menor recato de las costumbres, y los

mismos delitos deshonestos, y se verá comprobado lo que respecto de estos deducimos en las Cantigas.

No proporcionan datos los documentos de los reinados de Sancho IV; seguiremos, pues, el estudio en el reinado de Alfonso XI.

ALFONSO XI

Solo un documento presentaremos en el que se vé lo que ya sentado dejamos; que la enemistad, el odio, ya de individuo a individuo, ya de pueblo a pueblo, se manifiesta muchas veces en delitos de daños contra la propiedad e injurias contra las personas.

Es una carta de sentencia dada por Gutiérrez de Castrojeriz, D. Pedro de Cañizar, tesorero de Covarrubias y Fernando Ortiz de Hudaneta, en una contienda suscitada entre los concejos de Santo Domingo de Silos y Covarrubias; pertenece a la colección de documentos del Infantado de Covarrubias, y su data es: Santo Domingo de Silos, 16 de Junio de 1221.

«E otrossi fallamos que sobre todo esto, que el conçeio de Covas Ruvias que enbiaron omes de su conçeio con su carta á la çibdat de Burgos, do estaban ayuntados pieça de omes bonos de la hermandad de las cibdades é de las villas de Castiella, é enbiaron querellar é deçir palabras malas é de mal enfamamiento del conçeio de Santo Domingo, quales non devian nin eran verdat.»

El estudio de aquella sociedad en cuanto a delitos contra la honestidad, está muy bien reflejado

en el libro del arcipreste hoy llamado por muchos *libro del buen amor*.

Aquí habla del pecado de la ssobervia.

- 231 Ffases con tu sobervia acometer malas cosas,
Rrobar a camineros las joyas preçiosas,
Forçar muchas mugeres cassadas é esposas
Virgenes é solteras vyudas é rreligiosas.

La licencia en las órdenes monásticas de mujeres se revela en algunas estrofas:

De como Trotaconxentos conssejo al arçipreste que amasse alguna monja é de lo que le contesçio con ella.

- 1332 Ella dixo: «amigo, oyd me un poquiello,
Amad alguna monja, creed me de conssejo,
Non se casara luego, nin saldra á conçejo,
Andaredes, en amor de grand dura sobejo.
- 1333 Yo las servi un tiempo, more y byen dies años,
Tienen asus amigos viçiosos syn sosaños;
¡Quien dirie los manjares, los presentes tamaños,
Los muchos letuarios nobles é tan estraños!

Aparte de estos episodios tenemos el de aquella *serrana* que con lujuria animal quiere, como ella dice, *facer la lucha* con el arcipreste, supuesto visitante suyo.

Al hablar de tipos delincuentes y factores del delito se completarán estas ideas.

PEDRO I Y ENRIQUE II

De estos reinados son fiel reflejo los versos del Rimado de palacio.

El ambiente social tan favorable a producirse en

él delitos de injuria y de calumnia se nos muestra en algunas estrofas:

Mandamiento V

40 Otrosi quien enfama de mal á su christiano,
Matador le dirán, é non es nombre vano,
Ca mata é sotierra vivo á su hermano,
Por ventura le valdría morir mas por su mano.

Aqui comiençan los çinco sentidos.

160 Oy muchas mentiras, con falsa opiniõn
De fama de mi hermano, é luego el coraçon
Creyolo é afirmolo, é busqué ocasion
De le traer en danno, sin otra condiçion.

La delincuencia contra la honestidad se nos revela por la dura crítica que hace el canciller de las livianas costumbres del clero de su época:

222 Quando van a ordenarse tanto tienen plata,
Luego pasa el examen sin ninguna barata,
Ca nunca el obispo por tales cosas cata:
Luego les da sus letras con su seello é data.

223 Non saben las palabras de la consagraçion
Nin curan de saber nin lo han a coraçon,
Si puede aver tres perros, un galgo é un furon,
Clerigo de aldea tiene que es infançon.

224 Luego los feligreses le çatan casamiento,
Alguna su veçina, mal pecado, non miento,
E nunca por tal fecho resçiben escarmiento,
Ca el señor obispo ferido es de tal viento.

226 Si estos son menistros, sonlo de Satanás,
Ca nunca buenas obras tu faser les verás,
Gran cabanna de fijos siempre les fallarás
Derredor de su fuego, que nunca y cabrás.

227 En toda el aldea non ha tan apostada
Como la su mançeba, nin tan bien afeytada:
Quando él canta misa, ella le da el oblada,
E anda mal pecado tal orden bellacada.

JUAN I Y ENRIQUE III

La danza general de la muerte y el Cancionero de Baena nos dan cierto reflejo de ese estado social que investigamos, y que no es distinto, aunque presentado en forma menos incisiva que en la obra del canciller, en la anónima Danza de la muerte. De ella presentaré solo un fragmento:

Dise el arçobispo:

«Ay muerte cruel, que te meresci,
O porque me llevas tan arrebatado
Biviendo en deleites nunca te temí,
Fiando en la vida quede engannado.
Mas sy yo bien rrijera mi arçobispado,
De ty non oviera tan fuerte temor
Mas siempre del mundo fuy amador,
Bien se que el infierno tengo aparejado.»

De la vida deshonesta de los caballeros y de otras personas láicas son varios los versos de la «Danza general de la muerte» que nos hablan.

La extensión de la *injuria* nos la revela toda una literatura de *sátira e injuria*, como nos la muestran muchas poesías del Cancionero de Baena, y muy especialmente las de Alfonso Alvares de Villсандino.

El Cancionero de Baena nos muestra el crecimiento de los delitos de injuria, y en especial la injuria hecha por medio de poesías, *dezires de difamación*, como en él se llaman. Estos hábitos delictivos de injuriar arraigan tanto que los mismos poetas por encargo de amigos suyos vierten en sus versos toda suerte de injurias e insultos deshonestos, contra las damas despreciadoras de las solicita-

ciones de sus amigos, por cuyo encargo realizan tan baja misión; insultar por oficio y precio.

Así se vé en dicho Cancionero con el número 104, un *dezir*, de Alfonso Alvares de Villasandino, del cual no transcribiremos mas que el largo epígrafe, haciendo al lector gracia de los repugnantes y pornográficos versos:

Este *dezir* á manera de difamación fyzo é ordenó el dicho Alfonso Alvares de Villasandino contra una dueña deste reyno por manera de la afeár é deshonnrar por ruego de un cavallero que gelo rogó muy afyncadamente, por quanto la dicha dueña non quiso aceptar sus amores del dicho cavallero.

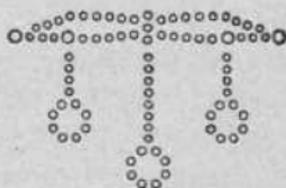
Las injurias a los judíos son no menos frecuentes en la literatura, y prueba del odio concentrado en estos insultos es el decir 184.

Este *dezir* fiso é ordenó el dicho Alfonso Alvares de Villasandino para el dicho señor Condestable commo en manera de quexo é de querella que le dava del dicho Davihuelo, en el cual lo lastimava é baldonava el dicho Alfonso Alvares al dicho Davihuelo, por arte de macho é fenbra: é es muy bien fecho.

Ffijo de algunt vyl barbudo,
E de pil p..... barbuda,
Devrie ser que en rrazón cruda
Muestra con rigor tan crudo.
Contra mí que por ssesudo
Cobré dueña bien sesuda;

.
.

Mientes, vil puerco ensusiado,
Con tu lengua ensusuada,
Matador de alma criada
Que el Señor ovo criado.
El jues fincó menguado,
La justia fué menguada,
Por non ser de ty poblada
La gran forca en el poblado
Do fesiste tal pecado.





CAPÍTULO IV

**Delitos contra la propiedad.—Robos y hurtos.
Daños a la propiedad.—Estafas.**

Reinado de Fernando III

El hurto de cosechas—en especial cereales—es frecuente; el ladrón del campo, entonces como hoy, tipo abundante entre los delincuentes profesionales. Así vemos en Berceo «Vida de Sancto Domingo de Silos».

419 Otro omne de Yecola coio un mal vezado
Garçi Munnoz por nombre assi era clamado
Era de sus veçinos traydor bien probado
Tal que avie derecho de seer enforcado.

420 Furtábales las mieses al tiempo de segar;
Non les podrie el falso peor guerra buscar
Si por su auze mala lo pudiessen tomar,
Por aver monedado non podrie escapar.

Del hurto de hortalizas nos habla la misma fuente:

377 Avie un uerto bueno el varon acabado,
Era de buenos puerros el uerto bien poblado,
Ladrones de la tierra movieles el pecado,
Vinieron á furtarlos el pueblo aquedado.

Del robo a campesinos también nos dice la citada obra:

- 736 Caballeros de Fita de mala conosciencia,
Nin temieron del rey, nil dieron reverencia,
Sobre Guadalgaiara fiçieron ateniencia,
Ovieron end algunos en cabo repintencia.
- 737 Sobre Guadalgaiara fiçieron trasnochada,
Ante que amanecièse echaron lis çelada;
Ellos eran seguros no se temien de nada,
Fiçieron grant daño en esa cavalgada.
- 738 Quando en la mañana salien á las labores,
Dieron salto en ellos esos cavalgadores,
Mataron é prendieron muchos de labradores
De quanto lis fallaron non fueron más señores.

Del hurto de animales de labor, que por lógica consecuencia de lo dicho, era también una de las clases de hurto frecuente, nos habla uno de los milagros de la «Vida de Sant Millán»:

- 271 El confesor preçioso de la voluntad larga,
Avié una azémila, bestia era de carga:
Turibio é Sempronio vidjéronla amarga,
Por so mal la modraron del pasto de la varga.
- 272 Teniela el buen omne non pora cavalgar,
Mas pora los mesquinos leña acarrear:
Ovieron con cobaiçia los torpes á çegar,
Fueron en ora mala la açemila furtaar.
- 273 Aun del monesterio non eran alongados,
Fueron mal confundidos por sus grandes pecados
Ovieron sendos oios de las caras quebrados,
Tanto que sendos nueçes cabrien en los forados.

ALFONSO X

De su reinado presentaré algunos documentos. El primero es una carta del rey (1) a los merinos de

(1) Datada en Toledo a 31 de Agosto de 1269.

las merindades de Burueva, é de Rivia, é de Castiella Vieia, é de Val de govia, é de Asturias de Sca Yllana, por quanto el abad y el convento y el monesterio de Oña se le enviaron querellar y decían «que los prestameros que tienen la tierra por mí, é otros caballeros, é escuderos é otros omes daquesos lugares que les fazen muchos tuertos é muchas fuerças á ellos é á sus vasallos, é en las otras sus cosas; é que les passan contra sus privilegios que ellos tienen del rrey Don Fernando, mío padre, é que les non dexan vivir en aquellos fueros é usos, é en aquellas costumbres que vivieron ffata aquí; é los de la tierra que les pescan sus rrios, é les embargan sus ffuentes, é sus montes.....»

Otro de 24 de Marzo de 1274 es una carta del misma monarca a los merinos de Castilla, por quanto el abad y el convento del monasterio de Oña se le enviaron querellar y decían «que ricos omes é cavalleros que toman conducho en el su monesterio, é en sus casas é á sus vasallos por fuerza» lo cual manda el rey a sus merinos no lo consientan.

Un documento nos muestra otra de las clases de hurto; el de alhajas dedicadas al culto. Es natural que siendo esta una de las formas de la riqueza, no tan diversificada en cosas y menos en signos representativos como hoy, se determinase con gran abundancia este delito, contribuyendo también a ello la relajación en la moral del clero.

Burgos 23 de Abril 1281.

Martín Ruiz, vicario general del obispo de Burgos, manda a Domingo Abril, tesorero de Cova-

rrubias, cumpla la sentencia que contra él había dado en orden a la devolución de ciertas alhajas.

De mi Martín Roiz, clérigo de nuestro señor don frei Fernando, por la gracia de Dios obispo de Burgos, su canónigo é vicario general del obispado en el espiritual, á Domingo Abril, tesorero de Covasrrubias, salut.

Bien sabedes commo judgué en el pleyto que vos demandaron ante mí el cabildo de Covarrubias en razón de la plata que es nombrada en la carta del juyzio, que dizien que falleçie del tesoro de su eglesia; é que connosciestes que vos obligarades por las razones que son escriptas en esa carta que tornassedes essa plata á la eglesia fasta el día de Ramos que agora passo, dando luego fiadores al cabildo segunt que dice la dicha carta. Agora el cabildo enbiaron me dezir que non avedes tornada la plata á la eglesia, segunt el juizio que dí e que vos recibiestes. E si assí es, tengo que menguastes en ello. Porque vos amonesto que fasta quarto día del día que esta carta vieredes fagades pagado al cabildo en esta razón ó parezcades ante mi ó ante mestre Antón, que oyen los pleytos, en este plazo á fazer lo que fuere derecho al cabildo que deste plazo adelante non vos den la raçion é la tomen essa é los fructos de vuestros préstamos fasta que la eglesia sea entregada de su plata.

Dada en Burgos, XXIII días de Abril, anno Domini MCCLXXX primo. La carta leyda, datla al que la lieva. (1)

(1) Documentos del Infantado de Covarrubias.

Veamos ahora las fuentes legales, brevemente.
Empecemos por el Fuero de Usagre:

Delito de daños contra la propiedad:

3. *Qui quemare monte o campo.*

Todo omne que quemare en término de Osagre monte ó campo desde Mayo fasta Sancti Martini, et danno alguno hy deveniere, pectet X moravetis, et á ssus duennos el danno duplado, si lo pudiesen firmar, assí como es super scripto. Et si non oviere de que lo pechar, atenlo de pies et de manos et echenlo al fuego. Sin autem, salvese con III^{or} et el V^o, et por esto non den manquadra. Et destas callonnas tome el conceio la meetad, et los montaraces la meetad.

108. *Qui quemare pan ó prado, ó vinna agena.*

Qui prado, ó vinna, ó uuerto, ó pan ageno, colmenar, ó acenna, ó molino quemare, de el danno á sus duennos et pectet X moravetis, los medios á alcaldes et medios á los querelosos si potuerit firmare; sin autem iure con III^{or} et el V.^o et alius manquadra.

162. *Qui quemare restroio ageno.*

Tod omne que restroio ageno quemare, pectet tres moravetis a so duenno si firmar ge lo pudieren. Sin autem iuret sibi tercero. Et se hi quemare treznales ó gaviellas ó miesse, pectet XL moravetis, medios querenti, medios á concilio, et tod el danno domino messis. Sin autem salvese con XII vicinos.

165. *Qui quemar casa agena á sapiendas.*

Nullus homo qui casa quemare aliena á sapiendas enforquenlo, et den de so aver el danno á so duenno si lo pudieren firmar..... Et si casa quemare que vala V moravetis ó dent arriba, entre lide et iura; qual quisiere el quereloso, tal le cumplan. Et de quanto y perdiere por todo le respondan.

En este delito de incendio de casas habría las más de las veces un ataque indirecto a la vida de sus moradores, ya que entonces las casas no tenían gran valor, y la principal riqueza inmueble era la tierra.

Veamos el Fuero Real, en su libro IV título IV. De las fuerzas y de los daños.

Ley I. Si algun home matare á tuerto bestia ó ganado, ó le diere ferida porque vala menos, pechele otra tal, ó la valía a su dueño, é la muerta ó la ferida sea suya: é sobre esto peche demás cient maravedis al dueño de la bestia, si fuere bestia ó ganado mayor: é si fuere ganado menor, pechelo doblado: é si fuere can peche quanto valiere.

Ley II. Qué pena ha el que corta árboles de fanto de otro.

Si algun home tajare árboles que lleven fruta, sin placer de su dueño, peche por cada uno tres maravedis, é si no dieren fruto, peche por cada uno dos maravedis: é si aquel que tajare lo llevare ó mandare llevar, pechele con otro tal á su dueño, ó el precio sobre dicho doblado, sobre la caloña sobre dicha del tajar.

La ley XVIII trata del robo en el campo.

Qué pena ha el que robare viandante, o que estuviere fuera labrando.

Ningún home non sea osado de furta, ni de robar, ni de forzar en camino á home viandante, ni á home que esté en labor de bueyes, ó en otra labor de fuera: y el que robare ó forzare tales homes, peche quatro tanto á aquellos que robare. E si otro daño ficiere, también de muerte como de otra cosa, peche el daño segun manda la ley: ca los caminos é los labradores con sus cosas seguros deben ser.

El mayor rigor de la ley, que castiga con el cuádruplo del daño, prueba la abundancia de delitos de robo en el campo, que exigen más enérgica reacción jurídica.

Otro de los daños contra la propiedad es el de castrar animales destinados á la procreación. Así tenemos la ley XIII del título V. De las penas.

Ley XIII. Qué pena ha el que castrare bestias.

Quien caballo, ó asno de yeguas, ó otra bestia que sea guardada para facer fijos, castrare contra la voluntad de su señor, peche el doblo de la valía á aquel cuyo era: é la bestia que castró finque con él. Otrosí, si alguno ficiere abortar yegua, ú baca, é otra bestia, peche otra tal al señor cuya era.

Para terminar con este reinado estudiemos los delitos contra la propiedad en las Cantigas.

Del robo en cuadrilla nos habla la Cantiga LVII.

Esta é como Santa María fez guareçer os ladrones que foron tolleitos porque robaron una dona et ssa companna que yan en romaría á Monsarrat.

U seyan comendo
Cabo d' aquela fonte,

A eles muy correndo
Sayu ben d' esse monte
Reimund, un cavaleiro
Roubador é guerreiro
Que de cuanto tragían
Non lles leyxou dinneiro
Que non roubasse
Et non fillasse
Con sa compannia

Una forma especial del robo en cuadrilla era la de atraer a las gentes al lugar apropiado para la realización del delito, con la ayuda de un joven delincuente que se ofrece á guiar al caminante:

CANTIGA CII

Como Santa María livrou un crérido que os ladrones deitaran en un poço.

Onde fora d' un camynno
Ya este pastoryno,
Et encontrou un menyno
Que lle disse: Muy mellor
Vos guiarei, se quisedes
Ir migo et mi algo derdes;
Et se vos esto fazedes,
Sol non aiades pavor
Que vos mal façan ladrones
Nen outros maos peones.
Et el fillou pepiones
Et deu-ll' end' a seu sabor.
E pois que ll' os ouve dados,
Levo-o per seus pecados
U estaban aiuntados
Ladrones, o traedor.

De robo con ocasión del cual resulte o pueda resultar homicidio, nos da una forma característica la cantiga 194.

Como Santa María livrou un iograr d' uns que ó
querían matar et lle querían fillar ó que tragía.

D' est aveno un miragre
En terra de Catalonna
D' un iograr que ben cantava
Et apost' e sen vergonna;
Et andando pelas cortes
Facendo ben ssa bessona,
A casa d'un cavaleiro
Foi pousar, cobijçoso,
Que lle deu aquela noite
Ben quanto mester avía;
Mais da besta et dos panos
Que aquel iograr tragía
Aquel cut'eif avarento
Tal cobijça llen crecía,
Que mandou a un seu omne
Mao et mui sobervioso
Que lle teves' a carreira
Con outro de ssa companna
En un logar encuberto
Dentr' en alguna montanna;
Et esto fez el de grado,
Ca x' o avía por manna
Ca en fazer maos feitos
Non vos era vagaroso,
E d' essa natura misma
Levou sig' un companheiro.
Et o iograr espediusse
Mannana do cavaleiro;
Et desque foi no camynno
Et o viron yr senlleiro,
Aqueles dous o prenderon
En un logar muy fragoso.

.

Del robo de alhajas religiosas y realizado por
clérigos hay datos. Entre ellos está la cantiga 318.

Alli un crerig' avía
De missa, que devoçon
Mostrou acá aa gente
Mais non era assí, non:
Et bona paraul' avía,
Mas dentro, no coraçon
En com' era de mal cheno
Vos direi, si vos prouger
Et cada que podía
Mui de grad ya furtar,
Et furtou na sa eigreia,
Per com'eu oy contar,
Huna cruz grande coberta
De prata, et esfolar
A foi toda, et a prata
Deu a huna sa moller.

Otro dato, finalmente, es de robo de colmenas,
y nos lo da la 326:

Como Santa María de Tudía predeu os ladrones
que lle furtaron as colmenas.

Onde foi que un ome mui fiel
D'esta Sennor foi aly offercer
Sas colmenas de que podess' aver
A eigreia muita cera et mel.

.
E ladrones huna noit' ant' a luz
Furtaron-as todas et foron-s' en,
Assi que non envergonaron ren
A ela nen o que morreu na cruz.
E log' un cavaleir' aly chegou
Que de toda terra a redor
Era iostiça, et pois sabedor
Foi deste feito, buscal-os mandou,
E el meesmo non foi y de dur
En pos eles, buscando-os assaz,
Ata que os viu iazer como iaz
O conello ascondud' ou o mur.

E as colmenas tijnnan atras
Deitadas, et non podían de pran
Fogir con elas: enton manaman
Os prendeu que non atendeu a cras.

SANCHO IV

De este reinado presentaremos un documento, de la colección del infantado de Covarrubias, por el cual Sancho Martínez de Leiva, merino mayor de Castiella manda al merino de la Bureva haga restituir al cabildo de Covarrubias los vasallos de Arroyuelo.

Covarrubias 4 de Marzo 1290.

«De mi Sancho Martínez de Leyva, merino mayor en Castilla a vos Ferrant Roiz, mío merino en Burueva é en Canpajaes, salut commo á aquel que quiero bien é en qui fío.

El cabildo de Covasrrubias se me querellaron é dizen que ellos han vasallos de Pozas, en un lugar que dicen Arroyuelo, et que ay cavalleros et dueñas que les entraron aquellos vasallos é que ge los tienen por fuerça sin razon é sin derecho. Et por esta razon que perdien el derecho que dellos an de aver. Et pedieron me que feziesse y aquello que fallase por derecho. Et yo tovelo por aguisado; por la qual razón vos mando que vista esta mi carta, si assi es, que apoderedes de aquellos vasallos al cabildo de Covasrrubias ó al omne que lo oviere de recabdar por ellos en la tenencia que los ellos avien al tiempo que ge los tomaron.

Presento este caso como de delito contra la propiedad, ya que aquí los vasallos son considerados

como bienes de caracter económico; más no deja por eso de haber aquí delito contra las personas.

Del delito de robo en la forma de bandidaje nos habla la Crónica en su capítulo LXXVII.

De las cosas que acaescieron en el reino sobre la voz que tomó el infante don Sancho contra su padre el rey don Alfonso, et de la muerte del dicho rey.

«E estando don Sancho en Olmedo, llegole mandado de Talavera en commo un ladrón que decían Romero, con consejo de caballeros é de omes del arrabal, que se alzara con el arrabal é con voz del rey don Alfonso.

E luego el infante don Sancho fué para allá, é entre día en noche andudo quanto pudo en guisa que amanescio y una mañana, é aquel Romero que era ladrón, desque vio que el infante don Sancho llegó al arrabal, salió en un caballo, é fué huyendo, é el infante fué en pos del fasta que llegó á la puente de Pinos, que es en Tajo; é desque pasó el ladrón derribó las vigas de la puente, que era de madera, porque non podiese pasar allende, é acogiose el ladrón á un castillo que avía furtado, que decían Cabañas que es en término de Trujillo. E desque el infante don Sancho vió que non fallaba por do pasase, tornose para el arrabal é mató á todos quantos omes é mujeres y fallo que les acogieran, é fueron y muertas mas de quatrocientas personas.....»

FERNANDO IV

Tenemos un indicio muy manifiesto del frecuen-

te apoderamiento de la propiedad rústica en una carta de restitución, que con el número 124 figura en la colección de las Huelgas de Burgos.

Restitución al Real Monasterio de la hacienda que le había tomado D. Garcia de Villamayor.

2 de Septiembre de 1308.

Sepñ quantos esta carta vieren. Como yo don García de Villamayor. De mi buena voluntad dexo é do al monesterio de Sancta María la rreal de las huelgas todo quanto les yo tenía tomado et entrado en Bustiello et en su término. Nombradamente vasallos, terras, vinnas, Azennas, molinos, prados et todas las otras cosas que el monesterio sobredicho ya et deve aver en cualquier manera. Et dexo gelo et do gelo en tal manera que de oy día que esta carta es ffecha en adelante ssea suyo et libre et quieto sin embargo ninguno para ffazer dello et en ello a toda su voluntad assí como de las cosas propias....

Otro documento es de la colección del Infantado de Covarrubias. Transcribo el extracto que el autor de la colección ha creído bastante llevar a ella.

Catedral de Burgos 16 de Noviembre 1299.

Apelación interpuesta por el vicario del abad y el cabildo de Covarrubias contra una carta de Juan González, canónigo de Astorga y delegado apostólico, en que mandaba a las susodichos le certificaran so pena de excomunió, y por escrito sellado con el sello del cabildo, si era verdad que algunos caballeros habían entrado a fuerza armada en la iglesia de Covarrubias y robado los bienes del chantre, y quienes habían sido.....

ALFONSO XI

De su reinado ya hablamos de robos cometidos por nobles, de que contaba la Crónica, y completaremos esta materia al hablar de los tipos delinquentes.

Del delito de estafa tenemos un dato curioso en el exemplo XX de los de D. Juan Manuel.

De lo que contescio á un rrey con un omne quel dixo quel faría alquimia.

«Sennor conde Lucanor, dixo Patronio, un omne era muy grand golfín et avía muy grand sabor de enrres quescer et de salir de aquella mala vida que pasava. Et aquel ome sopó que un rrey que non era de muy buen rrecabdo se trabajava de fazer alquimia. Et aquel golfín tomó cient doblas et limo-las et de aquellas limaduras fizó con otras cosas que puso con ellas cient pellas et cada una de aquellas pellas pesava una dobla et demás las otras cosas que él mezcló con las limaduras de las doblas. Et fuese para una villa do era el rrey, et vistiose de pannos muy asosegados et levó aquellas pellas et vendiolas á un especiero. Et el especiero preguntó que para que eran aquellas pellas, et el golfín dixol' que para muchas cosas et que sin aquella cosa, que se non podía facer el alquimia, et vendiol todas las cient pellas por quantía de dos o tres doblas. Et el especiero preguntol commo avían nombre aquellas pellas, et el golfín respondió que avían nombre *tabardie*.

Et aquel golfín moro un tiempo en aquella villa en manera de omne muy asosegado et fué diziendo

á unos et á otros en manera de poridat que sabía fazer alquimia. Et estas nuevas llegaron al rrey. Et el rrey envió por él et preguntol si sabía fazer alquimia. Et el golfín commo quier quel fizo muestra que se quería encubrir et que lo non sabía, al cabo diol' á entender que lo sabía, pero dixo al rrey quel' consejava que deste fecho non fiase de omne del mundo nin aventurase mucho de su aver, pero si quisiese que provaría ant' el un poco et quel amstraría lo que ende sabía. Et esto le gradeció el rey mucho et paresciol' que segund estas palabras no cabía y ningún enganno. E estonce fizo traer las cosas que quiso, et eran cosas que se podían fallar, entre las otras mandó traer una pella de *tabardie*. Et todas las otras cosas que mandó traer no costaban mas de dos o tres dineros. Et desque las tráxi ron et las fundieron ant' el rrey salió peso de una dobla de oro fyno. Et desque el rey vió de cosa que costava dos ó tres dineros salía una dobla fué muy alegre et tobose por el mas bien andante del mundo et dixo al golfín que esto fazia, que cuidava el rrey que era muy buen omne et que fiziese más. Et el golfín respondi, como si non sopiese más de aquello; .

.....
E el rrey provó sin aquel maestro de fazer el oro et dobló la rrecepta, et salió peso de quatro doblas. E desque el rrey vio que el podía fazer quanto oro quisiese mandó traer tanto d' aquellas cosas para que pudiese fazer mill doblas. Et fallaron todas las otras cosas mas non fallaron el *tabardie*. Et desque el rrey vió que pues menguava el *tabardie*, que se non podía fazer el oro, envió por aquel que gelo

mostrara fazer, et dixol que non podía fazer el oro como solía

..... Et estonce preguntó el rrey si sabía el do avie este *tabardie*. E el golfín le dixo que sí. E estonce le mandó el rrey que pues el sabía do era que fuese él por ello et traxiese tanto quanto oro quisiese. E el golfín le dixo que commo quier que esto podría fazer tan bien ó mejor que él, si el rrey lo fallaba por su servicio que yría por ello que en su tierra fallaría ende assaz. E estonce contó al rrey lo que podría costar la compra et la despensa et montó muy grand aver. E desque el golfín lo tovo en su poder, fuese su carrera et nunca tornó. Et asi fincó el rrey engannado por su mal rrecabdo.

PEDRO I Y ENRIQUE II

Reflejo de la delincuencia contra la propiedad en estos reinados—aparte de lo ya dicho de la delincuencia de los nobles y funcionarios públicos—es la obra del canciller Ayala.

De la intencionalidad, del ánimo de apoderamiento de las cosas ajenas, es clara muestra la estrofa siguiente:

56 Cobdiçio yo, Sennor, asas de cada día
 Los bienes de mi hermano, e toda su quantía
 E que lo él perdiese yo poco curaría,
 E poca caridat sobre esto le ternía.

De estafa en un sentido científico, ya que no legal, puede calificarse la mala fe en la conducta de los abogados, que acreditan las estrofas del «*Rimado de Palacio*», citadas en el capítulo primero y que se refieren a los abogados. Completaremos la referencia con otras estrofas:

329 Duró el pleyto un anno, mas non pudo durar,
El cabdal del cuytado ya se va á rematar,
Cada mes algo le pide, é á él conviene dar,
Véndese de su casa los pannos é el axuar.

330 Pasado es ya el tiempo é el pleyto seguido,
E el cuytado finca dende condenado é vençido
Dise el abogado: por çierto fui fallido,
Que en los primeros días, non lo ove concluydo.

331 Mas tomadvos buen esfuerço é non dedes por ende nada
Que aun vos finca ante el rey de tomar la vuestra alçada
E dadme vuestra mula que tenedes folgada,
Ante de veinte días, la sentençia es revocada.

Del latrocinio de los caballeros en tiempos de guerra y paz nos dicen otros versos:

Aquí fabla de la guerra.

337 Cobdiçian cavalleros las guerras cada día
Por levar muy grandes sueldos e levar la quantía
E fuelgan quando veen la tierra en robería,
De ladrones é cortones que llievan en compannía.

388 Olvidado han á los moros las sus guerras faser,
Ca en otras tierras llanas asas fallan que comer,
Unos son capitanes, otros enbían á correr,
Sobre los pobres syn culpa se acostumbran mantener.

Del robo a los caminantes nos da el citado poema didáctico precioso dato; la forma de engaño, más necesario aún entonces que hoy por la costumbre, más general también, de llevar siempre armas consigo.

381 Un omne va por el camino solo é sin compannía,
Llegásele un ladrón, disiendo: sennor querría
Ser yo vuestro compannero, é muy bien vos seguiría,
Dise el simple: á mi plase, nunca vi tan buen día.

382 El tiempo fué ya pasado é muy bien le aseguré,
El otro del se fia, nunca del resçeló,
Con la mula é con los pannos, desde dormido le vió,
El ladrón le va camino, el cuytado allí fincó.

Reinado de Juan I y Enrique III

A estos reinados podremos referir los datos no menos interesantes que nos proporciona la anónima «Danza de la muerte».

Un dato, sin más valor que el de coincidir con otros ya presentados y de época anterior es el siguiente:

Dise la muerte (1)

Cavallero, noble, ardit é ligero,
Fased buen senblante en vuestra persona,
Non es aquí tiempo de contar dinero,
Oyd mi cançion porque modo cantona.
Aquí vos faié correr la athaona,
E después veredes como ponen freno
A los de la banda que roban lo ageno.

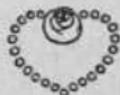
Otro dato interesante es el de hurto campestre, tan frecuente.

Dise la muerte (2)

Sy vuestro trabajo fué syempre sin arte
Non fasiendo furto en la tierra agena,
En la gloria eternal abredes grand parte
E por el contrario sufriredes pena.

(1) Al caballero.

(2) Al labrador.





CAPÍTULO V

La colectividad delincuente.—Factores del delito.—Tipos delincuentes.

Colectividad delincuente

Para dar una idea del resultado de mi investigación en este punto, prescindiendo de datos menos importantes, transcribiré un documento de Fernando IV y otro de Alfonso XI.

Núm. 125. (1) Fernando IV pronuncia sentencia contra el Concejo de Segovia por haber entrado violentamente en Santa María de Paredes comiéndolo muchos atropellos y destrozos.

«Don Fernando..... A vos Martín Ferrandez de Porto carrero mio alguacil de Segovia. Salut et gracia. Bien ssabedes en cuemo ssobre querella que la Infante Donna Blanca mi Cormana Sennora de las Huelgas et la abbadesa et el convento desse mismo logar et Ffernann rrois ssu perssona dellas me ovie-

(1) Colección diplomática de la obra «El Real monasterio de las Huelgas de Burgos» de Amancio Rodríguez.

ron fecho muchas vegadas del conçeio de Segovia que todos ellos á los de conçeio que les entraren por fuerça la su aldea de Santa María de Prados que es en término de Segovia con todos sus términos et que derribaron la casa et quemaron los palacios que ellas y avien et echaron ende los que y estaban por ellas et levaron ende muchas cosas muebles que les tomaron et quanto y fallaron et gelo tienen aun el qual pleyto andido por ante mi et oyolo en mío lugar Johan Guillermo mio alcalde por mío mandado. Et por rason que los de Segovia non siguien el pleyto como devien juzgue contra ellos aquello que falle de derecho, et dilos por rebeldes por que non parecieron á sseguir su pleyto como devien Et juzgando mande que las dichas Inffante et abbadesa et convento ó ssu perssonero por ellas fuesen entregadas é puestas en tenençia de la dicha aldea de Santa María de Prados.....»

Otro documento es del reinado de Alfonso XI, y del año 1339. (1)

Ordenamientos hechos por el Arzobispo de Santiago y los Obispos de Orense, Tuy y Lugo, y D. Pedro Fernández de Castro, contra los malhechores.

«..... por ende os honrados padres et señores don *martiño* arzobispo de *santiago* et don *vasco* obispo *dourense* et don *garcía* obispo de *tuí* et don *juan* obispo de *lugo* é don *alvaro* obispo de *silus* seendo

(1) Colección diplomática de la Revista «Galicia Histórica». Original tumbo de la Santa Iglesia Catedral de Tuy.

juntados con don *pero fernandez de castro* endean-
tado mayor enna fronteyra et pertigueyro mayor de
santiago á servicio de deus et de noso señor el rey
don alfonso et a prol de todo ó reyno de *galiza*
por dar á cada un ó seu et refrenar á cobiza dos
maos que en una ora rouban et consumen os ave-
res que os omens ganan en gran tempo con gran
traballo..... hordenaron que si algund malfeitor
roubase ou tomase alguna cosa et se acollése á terra
ó couto de perlado ou de cavallero ou de qualquer
que aquel en cuya terra se acoller con ó roubo que
tome ou mande tomar é na maneyra que ó dereyto
manda á ó dito malfeitor et ó entregue á ajustiza
que ouver de fazer dereyto del et ó roubo que
trouxer aquel de quien fué robado.....

«..... et outro qualquer de qualquer condizon et
estado que seia que receber ó roubador et ó defen-
der á justiza ou llo non entregar segundo sobredito
he se for de lo requerido que seia tiudo de fazer
emenda de todo ó roubo á ó quereloso é demays
das outras penas que ó dereyto pon contra aquel
que reciben os roubadores et porque niun omo
fidalgo non se posa escusar de complir esto dicien-
do que non ten desafiado á ó malfeytor os ditos
señores arzobispo et don pedro obispos et cada un
dels dan poderío por este hordenamento á aquel
ou aqueles que tiveren as terras en que se acolleren
os ditos roubadores así como á os officiaes que an
poder de fazer justiza».

Este documento es aún de mayor interés, pues la
necesidad de esa organización prueba la exacerba-
ción de los delitos colectivos, robos de bandidaje,

etc. durante la época de Alfonso XI, en lo que respecta á Galicia.

Factores del delito

Sobre ellos haremos solo algunas indicaciones.

En el delito de robo hay un factor importante, que es tan claro que no he de insistir sobre él; son las costumbres engendradas por las continuas guerras. Hay una causa que determina el frecuente robo de alhajas y objetos del culto de metales preciosos; es la relajación del clero y de las órdenes religiosas. Así, entre otros datos literarios, está la cantiga 191: «Como Santa María se vingou do cre-rigo que furtou a prata da cruz». (1)

Era causa de estos delitos la vida anticanónica de aquellos, y el deseo de regalar a sus concubinas.

El concepto exagerado de que la muerte en guerra contra infieles lleva consigo necesaria salvación del alma, fuesen o no puramente religiosos los móviles con que se fuese a ella, y en todo caso, sin más méritos con el cielo, sin otras virtudes cristianas, erróneo concepto, sin duda había de influir en la laxitud de conciencia y por ende en la delincuencia, que es la misma perturbación moral, pero exteriorizada en actos contra el derecho.

Testimonio de esto tenemos un exemplo de la obra tan útil para estudiar la sociedad en que vivió su autor, D. Juan Manuel el «Libro de los exemplos», el del salto del rrey Rricarte de Inglaterra, el cual por morir en guerra contra infieles es premiado

(1) Véase página 120. Capítulo IV.

por Dios con la bienaventuranza, y ocupa más elevado lugar que un pobre hermitaño de muy santa vida.

Este concepto falso, que es la sublimación religiosa de la guerra contra herejes e infieles, cuando en las guerras de entonces hubo más motivos de gloria, de codicia, es decir motivos muy humanos y poco elevados, es factor que debió de influir grandemente en la concepción que se tuviese de las faltas morales y de los mismos delitos, y las ideas siempre tienen, si no un determinismo en el obrar del hombre, una gran influencia en la producción de los actos humanos.

Las ciencias mágicas y ocultas son otro poderoso factor. Determinan a los hombres a ellas aficionados a creer en el poder del conjuro, del hado, del remedio misterioso, y le llevan al fatalismo. Influyen en la corrupción moral, influyen en la delincuencia. Además sirven para enaltecer, dándole apariencias de ser superior, al delincuente, que astutamente se encubre bajo ellas; son un factor grande del delito de estafa, como se pudo ver en el anterior capítulo, en el exemplo XX. «De lo que contescio á un rrey con un omne quel dixo quel' faría alquimia.» Veamos en comprobación de esto la cantiga 125:

Como Santa María fez partir ó crerigo et á donzela que fazian voda, porque ó clérigo trouxera este preito pelo demo, et fez que entrassen ambos en orden. (1)

(1) La doncella al principio rechaza las pretensiones del clérigo.

D' aquesto foi muy coitado
O crerigu' é por seu saber
Fez aiuntar os diabos
Et disse-lles: Ide fazer
Com' eu á donzela aia
Log' esta noit' en meu poder;
Se non, en una redoma
Todos vos enserraría.
O crerig' outra vegada
De tal guisa os coniurou,
Que ar tornaron á ela,
Que un d' eles tant muit andou,
Que á oraçon da Virgen
Lle fezo que sse ll' obridou;
Et ao crerigo veno
O demo con alegría.

Las guerras privadas son un factor muy importante en la delincuencia contra las personas.

Así lo demuestra la cantiga XXII:

Esta é como Santa María guardou a un lavrador que non morrese das feridas que lle dava un cavaleiro et seus omees.

En Armenteira foi un labrador
Que un cavaleiro, por desamor
Muy grande que avi' a seu sennor
Foi polo matar, per nome Mateus.

Tipos delincuentes

Del tipo que hoy llamamos *salteador de caminos*, nos presentan datos abundantes las Cantigas. La superstición es hoy y ha sido siempre rasgo característico de la psicología delincuente, y muchas veces determinadas devociones a la Virgen y a los Santos, devociones en que los delincuentes confiaban, y el concepto tan amplio y antidogmático del.

milagro, hizo abundantes las leyendas de ladrones salvados por favor celestial, sin previo arrepentimiento. Así lo vemos en la cantiga 182:

Como Santa María livrou uun ladron da mao dos diaboos que ó levavan.

«Ca britava camynnos,
Demaes panes et vynnos
Roubava dos mesquynnos
Et ó our' e á prata
E ó al que achava,
Que nada non leixava;
Pero muito fiava
Na que ó mal desata
Assy que ssas vigias
Guardava dos seus dfas;
Des i malfeitorías
Nen sol d' una çapata.....

La cómplice de todo delito deshonesto, y aun fomentadora y preparadora de él, la que desde aquella famosa tragicomedia de Calixto y Melibea conocemos con el nombre de Celestina o tercera en asuntos de ilícitos amores, es retratada admirablemente en el libro del arcipreste:

- 438 Si parienta no tienes atal, toma viejas
Que andan las iglesias é saben las callejas
Grandes cuentas al cielo saben muchas consejas,
Con lagrimas de moysen escantan las orejas.
- 439 Son grandes maestras, aquestas panyotas,
Andan por todo el mundo, por plaças é cotas
A diós alçan las cuentas, querellando sus coytas
Ay ¡cuanto mal saben estas viejas arlotas!
- 440 Toma de unas viejas que se fassen erveras,
Andan de casa en casa é llaman se parteras;
Con polvos é afeytes é con alcoholeras,
Echan la moça en ojo é ciegan bien deveras.

- 441 E busca mensajera de unas negras pecas,
Que usan muchos frayres, monjas é beatas;
Son mucho andariegas é m' rescen las çapatás;
Estas trotaconventos fassen muchas baratas.

Más adelante vuelve a hablar el arcipreste de la celestina de que se va ió en una de sus aventuras:

- 699 Era vieja buhona destas que venden joyas,
Estas echan el laço, estas cavan las foyas
Non ay tales maestras como estas viejas troyas;
Estas dan la maçada, si as orejas oyas.
- 700 Como lo han uso estas tales buhonas,
Andar de casa en casa vendiendo muchas donas,
Non se rreguardan dellas, están con las personas,
Ffacen con el mucho viento andar las atahonas.

La piadosa leyenda nos habla de milagros que en realidad son embustes de juglares, tipo en muchas ocasiones delincuente. Numerosos delitos de estafa debieron ser realizados por juglares, explotando la credulidad de las gentes:

Cantiga 259

Como Santa María fez avinjr na ssa eigreia d'
Arraz dous iogrades que se querían mal, et deu-lles
huna candea que non pode outre trager senon eles.

Et deu-lles log' una candea tal
Con que ssanassen as gentes do mal
A que chaman fogo de San Marçal, (1)
Et sanan quantos á lo queren yr.
Foron s' ambos d' ali en grand amor,
Et sanavan as gentes da door
Como lles foi mandado da sennor
Que nunca mentiu nen á de mentir

(1) La lepra.

O bispo de aquel logar lles fillou
A candeia; mas muy mal baratou;
Ca o fogo no pe lle começeu
Et quería contra cima sobir.

Finalmente y para terminar este capítulo, mostraremos en Don Furon, moço del arçipreste, el antecedente del tipo criado delincuente, que ayuda a su señor en toda empresa de delitos y de ilícitos amores:

1619 Pues que ya no tenía mensajera fiel,
Tomé por mandadero un Rapas traynel,
Huron avia por nonbre, apostado donçel,
Sy non por quatorse cosas nunca ví mejor que él.

1620 Era mintroso, beodo, ladron e mesturero, (1)
Tahur, peleador, goloso, rrefertero,
Rreñidor, adevino, susio é agurero,
Neçio é pereçoso: tal es mi escudero.

Y para terminar, en el Rimado de Palacio veremos como el canciller Ayala con pinceladas maestras nos retratará otro tipo delincuente, el mercader estafador.

Aquí fabla de los mercaderes.

304 Juran a Dios falsamente esto de cada día,
Mal lo pasan allí los Santos é Santa María,
E con todos los diablos fecha tienen cofradía,
Tanto que en el mundo trasdoblen la contía.

305 Las varas é las medidas, Dios sabe quales serán,
Una mostrarán luenga é con otra medirán;
Todo es mercaduría, non entienden que en esto han
Ellos pecado ninguno, pues que siempre así lo dan.

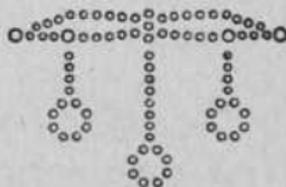
(1) Calumniador.

306 Si son cosas que á peso ellos ayan de vender,
Que pesen mas sus cosas sus artes van faser
En otros pesos sus almas lo avran de padesçer,
Si Dios por la su graçia non los quiere defender.

.

309 Aun fassen otro enganno al cuytado comprador;
Muéstranle de una cosa é danle de otra peor,
E disen en la primera, desto vos mostré sennor,
Si non el nunca vaya velar á Rocamador.

310 Fassen escuras sus tiendas é poca lumbre les dan,
Por Brujas muestran é por Mellinas Roan,
Los pannos violetes bermejos paresçerán,
Al contar de los dineros las finiestras abrirán.





FUENTES UTILIZADAS

Colecciones diplomáticas

- Dom. Marius Ferotín, benedictin de Solesmes. «Recueil des Chartes de l' Abbaye de Silos».
- Fuentes para la Historia de Castilla.
- Tomo I. R. P. Don Luciano Serrano «Colección diplomática de San Salvador del Moral».
- Tomo II. R. P. Don Luciano Serrano «Cartulario del Infantado de Covarrubias».
- Anónima. Colección diplomática de la revista «Galicia histórica».
- Colección de documentos de la obra «Memorias para la vida del santo rey D. Fernando III», de Miguel de Manuel y Rodríguez.
- Colección diplomática de la obra de D. Antonio Ballasteros «Sevilla en el siglo XIII».
- Colección diplomática de la obra «El Real monasterio de las Huelgas de Burgos», de Amancio Rodríguez López.

Indices y registros de documentos

Indice de documentos del monasterio de Oña.

» » » de Sahagun.

» » de conventos suprimidos.

Tomo I (único publicado). Documentos del monasterio de la Vid y de San Millán de la Cogolla.

Registro diplomático de la orden de Santiago. (Manuscrito del siglo XVIII existente, lo mismo que los documentos, en el Archivo histórico Nacional).

Indice de documentos de la Orden de Calatrava.

Documentos varios. (*Archivo histórico Nacional*)

Monasterio de Nogales (León).

Cartuja de Nuestra Señora de Aniago.

Convento de benedictinos de San Benito (Valladolid).

Códigos y Leyes

Alfonso X.—Las Partidas.—El Fuero Real.

Maestre Roldán.—Ordenamiento de las tafurerías.

Alfonso XI, Ordenamiento de Alcalá.

Fueros

Fuero de Salamanca (Edición de Sánchez Ruano).

» de Usagre (Edición de los señores Bonilla Sanmartín y Ureña).

Fueros municipales de Santiago.

Fuero de Córdoba.

» de Carmona.

» de Tuy.

Fuentes literarias

Las Cantigas de Alfonso X.

Gonzalo de Berceo «Vida de Sancto Domingo de Silos», «Vida de San Milán de la Cogulla», «Martirio de Sant Laurencio», Arcipreste de Hita «Libro del buen amor».

D. Juan Manuel, «Libro de los Exemplos», «Libro de los Castigos».

Pero López de Ayala, «Rimado de palacio».

Juan Alfonso de Baena, «Cancionero de Baena».

Rod rigo Yañes?... «Poema de Alfonso XI».

Cancionero de Ajuda.

Crónicas de los Reyes de Castilla

Fernan Sanchez de Tovar? De Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV, Alfonso XI?

Pero Lopez de Ayala. De Pedro I, Enrique II, Juan I, Eurique III.

Obras consultadas

Antonio López Ferreiro, «Fueros municipales de Santiago y su tierra».

Miguel de Manuel y Rodríguez, «Memorias para la vida del santo rey D. Fernando III».

P. Romualdo Escalona, «Historia de Sahagún».

Revista «Anales de la literatura», publicada bajo dirección del Sr. Bonilla.

Marqués de Valmar, «Estudio histórico, crítico y filológico sobre las Cantigas del rey D. Alfonso el Sabio».

N. Hergueta, «Documentos referentes a Gonzalo de Berceo». (Revista de Archivos, 1904).

M. Menendez Pelayo, «Antología de Poetas líricos castellanos desde la formación del idioma hasta nuestros días».

alio Puyol Alonso «Juan Ruiz, arcipreste de Hita». (Hace interesante estudio de la vida social y de la revuelta política de la época en que vivió el arcipreste famoso).

J. Catalina y García, «Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III».

Sitjes, «Las mujeres del rey D. Pedro de Castilla».

J. Villamil, «Las peregrinaciones a Santiago de Galicia», «Noticias históricas», «Revista crítica de Historia y Literatura, 1897-1898».

Constancio Bernaldo de Quirós, «El derecho penal en Castilla en la Edad Media». (Boletín de la Institución libre de Enseñanza, 1897).

FIN

Tip. Heraldo
ZARAGOZA



922129

922129